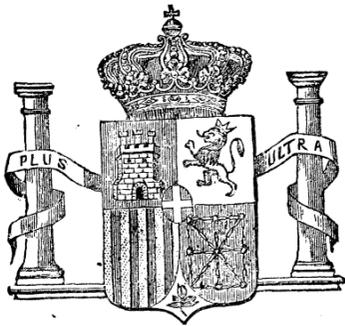


PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Fontejos (antigua casa de Postas).
 En PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.
 En PARÍS, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRIPCIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres y media de la tarde todos los días menos los festivos.
 Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.
 La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas.
MADRID.....	Por un mes.....	4
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	10
BALEARES Y CANARIAS.....	Por seis meses.....	20
	Por un año.....	40
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	25

El pago de las suscripciones será adelantado.
 Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes, se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.
 Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes:
 Madrid, ocho días.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DE HOY.

Cataluña.—Segun noticias oficiales de Gerona han entrado en Llagostera 23 facciosos heridos procedentes del encuentro que tuvo el día 2 la columna del Teniente Coronel Cabrinety con las facciones del cabeilla Barrancot y otros, además de los que se refugiaron en las casas de campo inmediatas. No hay noticia de ningun nuevo encuentro en este distrito.
 Las pequeñas partidas levantadas en Cataluña en sentido republicano se van disolviendo.

Aragon.—Ayer de madrugada se ha levantado una partida carlista de 40 á 50 hombres en Paracuellos de la Rivera, han detenido el tren correo ascendente, y soltando su locomotora sobre el puente de la Presa, en el kilómetro 233, han causado en él daño de consideracion, dirigiéndose despues hácia la sierra de Pandos: van tropas en su persecucion.

Granada.—El Comandante general de Despeñaperros participa que no ocurria novedad y que se restablecia la calma en los pueblos de aquella comarca.

Aragón y Extremadura.—Anteayer se levantó una pequeña partida á unos ocho kilómetros de Almendralejo y de Villafraña en el término de los Santos, la que segun noticias recibidas hoy ha empezado á disolverse regresando á sus pueblos muchos de los que la componian, y el resto es activamente perseguido por varias columnas.

Valencia.—El Alcalde de Fuenjar, partido judicial de Chelva, participa que el Coronel Villacampa alcanzó en la masía de Olmedilla á una partida federal causándola grandes pérdidas, sin que se tengan más detalles.
 En el resto de la Península no ocurre novedad.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

DECRETOS.

Teniendo en consideracion las especiales circunstancias que concurren en D. Francisco de Hazas, y queriendo darle una prueba de Mi aprecio; de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en hacerle merced de título del Reino, con la denominacion de *Marqués de Hazas*, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

Dado en Palacio á diez y siete de Noviembre de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Eugenio Montero Rios.

Teniendo en consideracion las especiales circunstancias que concurren en D. José Antonio Suarez Argudin, y queriendo darle una prueba de Mi aprecio; de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en hacerle merced de título del Reino, con la denominacion de *Marqués de Casa Argudin*, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

Dado en Palacio á diez y siete de Noviembre de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Eugenio Montero Rios.

Hallándose inutilizado para el servicio D. Pedro Gotarredona, Magistrado de la Audiencia de Burgos,

Vengo en concederle la jubilacion que há solicitado, con el haber que por clasificacion le corresponda, conforme á lo prescrito en el art. 238 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial, sin perjuicio de volver al servicio activo si desaparece la causa que motiva su jubilacion, con arreglo al 243 de la misma ley.

Dado en Palacio á veintidos de Noviembre de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Eugenio Montero Rios.

Accediendo á los deseos de D. Jaime Moya y Torrente, Magistrado electo de la Audiencia de las Palmas,

Vengo en nombrarle para igual plaza en la de Burgos, vacante por jubilacion de D. Pedro Gotarredona.

Dado en Palacio á veintisiete de Noviembre de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Eugenio Montero Rios.

En atencion á las circunstancias que concurren en Don Pedro Hernandez de Anton, Juez de primera instancia de Albacete; de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en promoverle á la plaza de Magistrado de la Audiencia de Las Palmas, vacante por haber sido nombrado para otra el electo D. Jaime Moya y Torrente.

Dado en Palacio á veintisiete de Noviembre de mil ochocientos setenta y dos

AMADEO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Eugenio Montero Rios.

Méritos y servicios de D. Pedro Hernandez de Anton.

Se recibió de Abogado en 9 de Julio de 1844, ejerciendo la profesion desde el 14 del mismo hasta el 26 de Abril del año de 1844, en que fué nombrado Promotor fiscal de Brihuega, de cuyo destino tomó posesion en 25 de Mayo siguiente.

En 17 de Enero de 1845 se le nombró para la Tenencia de Gobierno de Nueva Vizcaya (Filipinas).

En 13 de Julio de 1846 se le nombró para la Tenencia de Gobierno de Cavite, de término (Filipinas).

Ha ejercido la Abogacia en esta capital desde el 21 de Enero del año de 1860 hasta fines del 1862.

En 10 de Enero del año 1864 fué proclamado Diputado provincial por el distrito de Alcalá de Henares.

En 3 de Octubre del año de 1869 fué nombrado Juez de primera instancia de Albacete, de cuyo destino tomó posesion el 30 de Noviembre siguiente.

Hallándose inutilizado para el servicio D. Tomás Zárate y Figueredo, Magistrado de la Audiencia de Palma,

Vengo en concederle la jubilacion que ha solicitado, con el haber que por clasificacion le corresponda, conforme á lo prescrito en el art. 238 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial, sin perjuicio de volver al servicio activo si desaparece la causa que motiva su jubilacion, con arreglo al 243 de la misma ley.

Dado en Palacio á dos de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Eugenio Montero Rios.

En atencion á las circunstancias que concurren en Don Facundo Díez Escudero, Juez de primera instancia del distrito de Serranos de Valencia; de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promoverle á la plaza de Magistrado de la Audiencia de Palma, vacante por jubilacion de D. Tomás Zárate y Figueredo.

Dado en Palacio á dos de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Eugenio Montero Rios.

Méritos y servicios de D. Facundo Díez y Escudero.

Se recibió de Abogado en 5 de Julio de 1840, desde cuya época hasta el 19 de Enero de 1843 ejerció la profesion en Grávalos.

En 13 de Enero de 1843 se le nombró Promotor fiscal interino del Burgo de Osma, de cuyo destino tomó posesion en 11 de Febrero de 1843.

Desde el 20 de Enero de 1843 hasta el 11 de Agosto de 1854 ha ejercido la Abogacia en el Burgo de Osma, durante cuyo tiempo ha sido individuo del Ayuntamiento del Burgo de Osma, Secretario interino de la Direccion y Junta consultiva de Archivos de aquel partido y Secretario de la Diputacion provincial.

El 9 de Diciembre de 1834 fué nombrado Juez de primera instancia de Medinaeli, de cuyo destino tomó posesion en 4 de Enero de 1835.

En 6 de Febrero de 1837 fué trasladado al Juzgado de primera instancia de San Mateo, del que tomó posesion en 10 del inmediato Marzo.

En 13 de Junio de 1863 fué trasladado al Juzgado de primera instancia de Cifuentes.

En 4 de Setiembre de 1863 fué nombrado Juez de primera instancia de Vinaroz, del que tomó posesion en 11 de Octubre siguiente.

En 21 de Marzo de 1868 fué trasladado al Juzgado de primera instancia de Aleaiz, del que tomó posesion en 20 del siguiente Mayo.

En 16 de Setiembre de 1869 fué promovido al Juzgado de primera instancia de Alicante.

En 18 de Octubre de 1869 fué nombrado Juez de primera instancia del distrito de Serranos de Valencia, del que tomó posesion en 29 del próximo mes.

MINISTERIO DE FOMENTO

Remitido al Consejo de Estado el expediente promovido por D. Francisco Gutierrez y D. Guillermo La-Comba sobre construccion de un canal de riego derivado del rio

Cádiar, la Seccion de Gobernacion y Fomento de aquel alto Cuerpo ha evacuado con fecha 29 de Octubre último el informe siguiente:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente remitido á informe con Real orden de 28 de Setiembre último, instruido á instancia de D. Francisco Gutierrez y D. Guillermo La-Comba para construir un canal de riego con aguas derivadas del rio Cádiar en la provincia de Granada.

Publicada en el *Boletin oficial* de la provincia la anterior pretension, se opuso á ella D. Eduardo Martín Vazquez, Presidente de la Sociedad anónima titulada *La Explotadora agricola*. Segun expresa, la Sociedad que preside tiene concedido el aprovechamiento de 300 litros de agua por segundo derivados del rio Guadalfeo, del que es tributario el Cádiar, y tal vez no conduce aquel un volumen de agua tan considerable como seria necesario para que, prescindiendo del que en él vierte el rio Cádiar, se pueda atender con el sobrante á satisfacer los derechos adquiridos con anterioridad, y especialmente por la Sociedad que representa, deseando se tengan presentes estas observaciones al resolver la solicitud de los Sres. Gutierrez y La-Comba.

Contestando los peticionarios á este escrito, recuerdan que segun la ley todas las concesiones deben entenderse sin perjuicio de tercero, cuyo precepto garantiza á *La Explotadora agricola* los derechos que legítimamente la correspondan. Se esfuerzan además en negar algunas afirmaciones de D. Martín Vazquez sin ilustrar en nada la cuestion.

Se opuso tambien D. Gabriel Sabater y Guardiola, y se funda en que con anterioridad habia solicitado la concesion de los sobrantes del rio Guadalfeo, y en que segun la ley, cuando dos proyectos necesiten para su realizacion las mismas aguas, deberá ser preferido el de mayor importancia, condicion que segun él cree reúne el que ha presentado.

Contestando los Sres. Gutierrez y La-Comba niegan este último extremo, y aducen tambien que el proyecto de Sabater no reúne los requisitos legales.

El Ingeniero Jefe de la provincia, haciéndose cargo de la concesion á que se refiere *La Explotadora agricola*, y de la oposicion con tal motivo presentada, propone que con arreglo al art. 197 de la ley de aguas se lije el caudal de las necesarias para el riego de los términos de Motril, Lobres y Salobreña, pues la concesion de Felipe II para el beneficio de estos campos se refiere á todas las que discurran por el Guadalfeo.

El Ingeniero, por más que no haya podido hacer el aforo del rio, ni estudiar las necesidades de los términos que se han de regar, presume que hasta en el estío habrá aguas sobrantes.

Mas infundada, á su juicio, la oposicion de Sabater, propone que se desestime, pues su proyecto no reúne los requisitos legales.

Examina el presentado por Gutierrez La-Comba, en la hipótesis de la exactitud de los datos en que se funda, pues no ha podido comprobarlos. Encuentra aceptable el plano perfil longitudinal y obras de fábrica, siempre que se acredite el derecho de los concesionarios al uso de una acequia ya construida que se proponen utilizar, y la obligacion de los mismos á atender á los gastos que exija en adelante su conservacion y reparo. Examina los datos presentados sobre la cantidad de agua necesaria y superficie regable; y despues de poner de manifiesto las contradicciones y los errores que envuelven los cálculos de los interesados, propone que se le conceda el dominio sobre el caudal de agua que piden, limitando por ahora la concesion á las invernales y primaverales, que no exigen aforos estivales, segun el art. 242 de la ley. Que hasta que estos no se verifiquen y se conozcan en concreto las necesidades de Motril, Lobres y Salobreña, no puede informar respecto de la concesion de aquellas. Que se autorice á los concesionarios para introducir variaciones en el proyecto siempre que estas, á juicio de la Administracion, no le alteren esencialmente.

La Junta de Agricultura, Industria y Comercio, informando sobre este proyecto, se limita á decir, sin aducir prueba alguna ni emplear otros razonamientos, que *su utilidad es innegable*; y termina su dictámen recordando la importancia de las obras de esta clase desde los más remotos tiempos.

En tal estado se otorgó la concesion por la Diputacion provincial en 11 de Junio último con diferentes condiciones, consignándose al efecto por los peticionarios la correspondiente fianza.

Pedido informe á la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, lo evacúa teniendo en cuenta la gravedad que siempre tiene un proyecto de esta especie, sobre el cual ha recaído ya una resolucion de índole definitiva dictada por la Diputacion de Granada, y en el que se trata

de una obra en favor de la cual se pretende un auxilio directo del Estado, por más que los interesados no lo han declarado en la forma terminante que procede.

A su juicio las condiciones técnicas del proyecto, facultativamente consideradas, son en general aceptables, si bien no se han satisfecho las prescripciones del reglamento de 20 de Diciembre de 1870 para el cumplimiento de la ley de 20 de Febrero del mismo año, pues no consta en la Memoria la expresión detallada de lo que se refiere al volumen de agua que se trata de utilizar ni á la superficie regable.

El aforo hecho por los interesados, que según el mismo dice representa el mínimo de volumen que el río puede traer en invierno, ni está claro ni aparece justificado.

Recuerda que el Ingeniero demuestra el error de los interesados al hacer sus cálculos sobre el agua necesaria para el número de riegos que expresan á tal punto, que se abstiene de informar respecto á los riegos existentes en Motril, Lobres y Salobreña hasta que efectúe el aforo de las aguas estivales del río Cádiz.

La misma oscuridad se nota con respecto á la superficie que ha de regarse, pues si en la Memoria se da á entender que son 1.473 hectáreas, en exposiciones posteriores de los peticionarios se fijan en 1.200 y 1.205, cuyo sistema es contrario á la ley de aguas y al reglamento de 20 de Diciembre de 1870.

Los peticionarios se proponen utilizar la acequia de Narila, sin que se acredite, como debiera, que sus dueños autorizan sobre ella la servidumbre de acueducto del nuevo canal, y que en caso de oposición de los dueños de los predios sirvientes se instruya el expediente de que habla el art. 121 de la ley de aguas.

En la instrucción de este expediente, añade la Junta consultiva, se ha faltado al reglamento, puesto que se ha tramitado desde un principio por la Diputación, decretando esta el dominio y aprovechamiento de 1.415 litros por segundo como en otras partes del decreto se expresa en cifra para regar 4.205 hectáreas, limitando las aguas que se deriven á las invernales, primaverales y torrenciales, y prescribiendo que sólo podrán aprovecharse las estivales en esta ó en menor cantidad siempre que resulten sobrantes después de practicarse los aforos y cubiertas las atenciones de los aprovechamientos hechos con anterioridad y legitimamente.

La Junta, que se halla en un todo conforme con el Ingeniero, cree que cuando se trata de obtener los beneficios de la ley de canales, nada en la concesión puede quedar indeterminado ó con carácter provisional, siendo de lamentar que los reclamantes no hayan formulado claramente su proyecto, y opina que podrá ratificarse la concesión esclareciendo á los interesados la pretensión que han formulado, y comprobándose por el Ingeniero Jefe de la provincia los datos que figuran en el proyecto.

Comunicado el anterior informe á los Sres. Gutierrez y La-Comba á su instancia, contestan á las observaciones de la Junta con los datos y antecedentes que obran en el expediente y las prescripciones de las leyes de aguas, canales de riego y reglamento de esta última, que aquella Corporación tuvo á la vista al evacuar su informe.

Tal es, en resumen, el expediente instruido en la provincia de Granada para llevar á cabo la construcción de un canal derivado del río de Cádiz, que difundiendo el riego por los estériles llanos conocidos con el nombre de los Altos de Higueron, los transforme en comarca fértil y productiva.

Por desgracia para la agricultura y para la industria de aquella localidad, han transcurrido los años desde Agosto de 1868 en que los concesionarios obtuvieron la autorización para hacer los estudios hasta la fecha, sin que el expediente haya adelantado un solo paso, pues unas veces por ignorancia y otras por negligencia en la aplicación y cumplimiento de las leyes y de los reglamentos, la verdad es que faltan los datos más importantes para llevar á efecto la concesión, y que la que ha hecho la Diputación provincial debe declararse nula en todas sus partes.

Para demostrar á V. E. este último extremo, la Sección se limitará á recordar el contenido de los artículos 2.º de la ley de 20 de Febrero de 1870, y 7.º y 9.º de su reglamento.

Dispónese en el 1.º que la concesión ó autorización se otorgará por la Diputación de cada provincia, entre otros casos, cuando no haya oposición á las obras ni á la explotación que las mismas exijan: en los demás se concederá por el Ministerio de Fomento, todo sin perjuicio de lo que se disponga en la ley de aguas.

El 7.º reserva á V. E. también la resolución cuando no sean favorables los informes del Ingeniero Jefe de la provincia y de la Junta de Agricultura.

Y por último, el 9.º señala la instrucción de que han de hallarse adornados los expedientes y el momento en que han de elevarse á la resolución del Ministerio.

Este y no otro ha debido ser el procedimiento empleado con motivo de la concesión del canal *Gutierrez La-Comba* desde el momento en que el Presidente de la *Explotadora agrícola* y D. Gabriel Sabater se opusieron al proyecto.

Sin duda la ley y reglamento para facilitar la realización de este género de empresas facultan á las Diputaciones provinciales para otorgar las concesiones de canales de riego, si no surge complicación alguna; mas en el momento en que esta existe revelándose al Gobierno, bien por la oposición de terceras personas, ó por algún informe contrario, se somete á V. E. la resolución del expediente. La razón de esta diferencia se comprende muy fácilmente. Llegado el caso de oposición ó de discordia entre las Autoridades informantes, en debida garantía de los intereses públicos y particulares sobre los que se va á decidir, aspira la ley á que la disposición que en definitiva se adopte lo sea acertadamente, valiéndose al efecto V. E. de la ilustración y el concurso de los Centros donde estos expedientes se cursan, de los altos Cuerpos consultivos, de los infinitos medios, en fin, de que dispone la Administración central y que por completo faltan en las provincias.

La Sección no presume siquiera que las Autoridades y

Corporaciones informantes pretendan distinguir entre la oposición á las obras y la que se refiere al proyecto, ni que participen de la opinión de que la Diputación provincial es incompetente sólo en el caso de oponerse alguno á la construcción de las obras que es la frase de la ley y del reglamento, debiendo decidir en todos los demás incluso el de la oposición al proyecto que es el caso de este expediente.

Por si así fuere, la Sección debe dejar sentado que siendo las obras la realización del proyecto, este y aquellas son una sola y misma cosa, y por consiguiente, que es igual que los que entablen la reclamación se sirvan de unos ó de otros términos, pues en ambos casos caen bajo la jurisdicción y el dominio del artículo de la ley, siendo la resolución del caso privativa de la Autoridad de V. E.

Esta inteligencia de la ley se halla además en perfecto acuerdo y armonía con los dos artículos del reglamento ántes citados que la desarrollan y la completan, pues en ellos se hace extensiva la competencia de V. E. á los casos en que el Ingeniero y la Junta de Agricultura informen en sentido desfavorable, y no ofrece duda que si el primero habrá de referirse más especialmente á las obras, la Junta de Agricultura, dentro de su respectiva esfera, debe apreciar más bien la utilidad, necesidad y conveniencia de los proyectos en general.

La Sección se ha fijado de propósito en esta cuestión que ha pasado desapercibida en el expediente, porque á su juicio es de importancia suma cuanto á la inteligencia y aplicación de los artículos de la ley y reglamento se refiere por la trascendencia que en la práctica pudiera entrañar una viciosa interpretación, y porque con la resolución que en definitiva se adopte se ha de sentar jurisprudencia sobre la materia.

Las concesiones, en virtud de las cuales se formula la oposición al proyecto, no se acompañan al expediente, ni en este existen otros datos que los escritos de los interesados, el parecer del Ingeniero Jefe de la provincia y el de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos.

Aceptando cuanto por los mismos se expone, prescindiendo de la Sección de ocuparse del escrito de D. Gabriel Sabater, fundado en el hecho de haber solicitado ántes los sobrantes del río Guadalfeo, y en la mayor importancia de su proyecto sobre el de Gutierrez La-Comba. Si aquel proyecto no merece el nombre de tal por carecer de casi todos los requisitos y circunstancias que la ley exige; si no se acompañan los perfiles transversales y modelos de obras de fábrica y la falta de exactitud y los muchos defectos que se notan en la Memoria, plano y presupuesto, no permiten apreciar siquiera á lo que se reduce, no ofrece duda para la Sección que no debe ocuparse por más tiempo en combatirlo.

El segundo escrito del Presidente de *La Explotadora agrícola* es de mayor importancia, pues aunque tampoco se acompaña la concesión, sin duda existe, si bien otorgada en los términos vagos y generales que se acostumbraba en la época en que se obtuvo.

Refiérese esta á todas las aguas que discurren por el río Guadalfeo concedidas á los regantes de Motril, Lobres y Salobreña por el Rey D. Felipe II.

En estos términos, ciertamente que no puede ni debe prevalecer, dados los del art. 197 de la ley de aguas, que sin duda interpreta y explica en armonía con la equidad y la justicia, el espíritu y la voluntad de los que dispensaran tales mercedes. Forma parte este artículo de los que se refieren á las concesiones y aprovechamientos de las aguas públicas, y después de disponer en él que en toda concesión se fijará en metros cúbicos ó en litros por segundo la cantidad de agua concedida, y si fuere para riego, se expresará además por hectáreas la extensión del terreno que haya de regarse, dice terminantemente que «si en aprovechamientos anteriores á la presente ley no estuviere fijado el caudal de agua, se entenderá concedido únicamente el necesario para el objeto del aprovechamiento, pudiendo el Gobierno establecer al efecto los módulos convenientes á costa del interesado.»

Sensible es que no se conozca el caudal necesario para el riego de los mencionados términos, ni siquiera el que corresponda al río Cádiz, tributario de aquel que ha de surtir al canal que se proyecta, pues aun cuando los interesados han hecho el aforo y pretenden haber obtenido el mínimo de litros que lleva en el invierno, no ha podido comprobarlo el Ingeniero Jefe de la provincia.

De los cálculos, sin embargo, que ha hecho, deduce que existen errores graves en el proyecto, aplazando en su consecuencia, para cuando realice el aforo de las aguas estivales, informar sobre este punto. En tal supuesto, para la Sección no es dudoso el camino que conviene seguir en el presente caso.

La base de la concesión no puede ser otra que el conocimiento exacto de la cantidad de agua que contiene el río, toda vez que con ella se han de atender á los aprovechamientos anteriores y debe ofrecerse un riego permanente á los términos que el canal recorra; por consiguiente, mientras estos datos no se obtengan; mientras no se compruebe la exactitud del aforo hecho en el río Cádiz por los peticionarios y se determine el volumen que en el mismo río corresponde á los aprovechamientos existentes; mientras no se ponga en claro si los sobrantes que hoy resultan en el Cádiz son necesarios para cubrir los aprovechamientos del río Guadalfeo, limitados con arreglo al art. 197 de la ley de aguas, á lo que puramente necesitan los campos que se han de regar, y se sepa oficialmente el caudal que sobra para la concesión del canal, no es posible insistir sobre este punto, tanto más esencial cuanto que aspirando los concesionarios, según se deduce del expediente, á obtener los beneficios de la ley, están obligados á demostrar que el riego será permanente para percibir el auxilio de las 150 pesetas por hectárea regada que la misma les concede.

Tampoco aparece en la Memoria ni en las exposiciones de los concesionarios la superficie que se trata de regar, pues son distintas las cifras que consignan en aquella y en sus diversas exposiciones.

Sobre este punto los párrafos primero y segundo del artículo 3.º del reglamento determinan no sólo que de una manera detallada y clara se consigne este dato en la Memoria, sino en el plano también.

Al examinar el Ingeniero Jefe de la provincia el plano presentado, llama la atención de V. E. sobre el proyecto de los interesados de utilizar una acequia ya construida, denominada *Narila*. Y la llama con razón, pues no se han cumplido por aquellos las prescripciones del art. 121 de la ley de aguas. Para utilizarla no basta la aquiescencia de los particulares de los pueblos interesados en ella, ni que por los mismos se aplauda el proyecto del canal y hasta el aprovechamiento de la acequia. Es indispensable acreditar que los dueños de ella ó sus representantes autorizan la servidumbre de acueducto que con motivo del nuevo canal se les va á imponer, y que en caso de oposición de los dueños de los predios sirvientes, se instruya el expediente de avenencia ó indemnización de perjuicios.

No concluirá la Sección este informe sin llamar la atención de V. E. sobre la duda que el Ingeniero Jefe de la provincia abriga respecto á la intervención que le da el reglamento para comprobar el proyecto presentado, y con la cual hasta cierto punto se disculpa por no haberlo realizado en el presente caso, y al efecto debe manifestar á V. E. la necesidad de que tal comprobación se verifique en todas ocasiones.

El art. 1.º de la ley de canales de riego concede á las personas ó Compañías que en adelante se propongan construir obras de esta clase la franquicia de presentar el proyecto, planos, Memoria descriptiva y presupuesto de gastos, aun sin la firma de Ingenieros, Arquitectos ni otros facultativos ó peritos, de donde se deduce la necesidad de la Administración de comprobarlos; por eso se previene en el art. 4.º del reglamento, que recibido el expediente se remitan los proyectos al Ingeniero Jefe de la provincia para que manifieste si están redactados ó no con arreglo á lo en el mismo prescrito. Y tan omnimoda y amplia es su intervención sobre este punto, que si á su juicio no reúnen los requisitos y circunstancias legales, quedarán sin curso, y serán devueltos á los autores, trascribiéndoles su informe. Si este fuere favorable, hechas y contestadas las reclamaciones contra el proyecto, el Ingeniero deberá emitir su dictamen á tenor de lo dispuesto en el art. 6.º del reglamento sobre la posibilidad racional de la obra, existencia del volumen de agua y la extensión del terreno necesario para que pueda ser considerada de utilidad pública con arreglo á la ley: debe examinar también el fundamento de las reclamaciones presentadas, formulando las condiciones especiales que deban imponerse en la concesión, si procediere. Finalmente, es cláusula y condición precisa de toda concesión que las obras se ejecuten bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia.

Tales son las reglas principales que así en la parte facultativa como en la administrativa ha establecido la ley para corregir el desorden y la impremeditación con que el interés privado puede solicitar la construcción de canales de riego.

Las prácticas arbitrarias producen la concepción de proyectos los menos conformes á los medios de ejecutarlos: la escasa instrucción de los expedientes induce á errores gravísimos acerca de la utilidad pública y particular de las empresas, y la informalidad de estos actos suscita á veces repetidas desavenencias entre los empresarios y los pueblos, y engendra frecuentes abusos, eludiendo unas veces y alterando otras las condiciones de las concesiones.

Para evitar estos males deber es de los Ingenieros comprobar escrupulosamente la verdad de los proyectos con los datos que posean ó que se procuren con los estudios que sobre ellos hagan, con la práctica de los cálculos y de las operaciones que demanden, con la inspección inteligente y constante sobre las obras que se realicen.

La Sección abriga el firme convencimiento de que si los interesados, Autoridades y Corporaciones que han intervenido en el asunto se hubieren ajustado al procedimiento vigente, otra sería la suerte del actual proyecto.

Faltando los primeros á lo que el art. 1.º de la Real orden de 18 de Diciembre de 1863 dispone, presentaron ante la Diputación, en vez de hacerlo ante el Gobierno de la provincia, su solicitud con el proyecto.

Admitidos indebidamente estos documentos por aquella Corporación, se eludió por entonces el informe del Ingeniero Jefe de la provincia que establece el mismo artículo sobre la redacción de los proyectos, sobre las circunstancias y requisitos convenientes. Así es que en cambio de escasos días ganados por la empresa, se cursó el proyecto con los vicios, defectos y nulidades que habían de invalidarlo algún día. Ni se redactó con la claridad y exactitud suficientes para dar idea de su objeto ó importancia, ni la Memoria explicativa de las obras contiene la expresión detallada de lo que se refiere al volumen de agua que se trata de utilizar y superficie que ha de regarse, ni en los planos se marcan los correspondientes detalles.

De todo esto se hizo por entonces caso omiso, sin considerar que formando esos datos la base de la concesión, fuera esta de todo punto imposible sin obtener ante todo la exactitud y la verdad de la ciencia. Y véase como con una ley y con un reglamento dictados con la mira y el propósito constantes de facilitar estas concesiones, de promover empresas como la presente, esta Sección, y V. E. mismo sienten la pena de aplazar por ahora una resolución que há de llevar en sí misma el germen de riqueza y de producción á un extenso territorio.

También debe hacer á V. E. la Sección algunas observaciones con respecto al dictamen emitido por la Junta de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia. Esta Corporación, lejos de informar á V. E. sobre las condiciones generales del país y sobre sus especiales circunstancias, demostrando la utilidad y conveniencia del proyecto con los datos y noticias que indudablemente posee, cumpliendo de esta suerte el objeto de la ley al darla intervención en estos asuntos, recuerda, desde Sesosbris hasta nuestros días, algunos de los canales en el mundo hechos para la unión del Mar Rojo con el Mediterráneo; en

el Eufrates para la comunicacion de los asirios y de los babilonios; datos y noticias que si tal vez pudieran probar la erudicion de la Junta, no tienen aplicacion alguna al caso del expediente, desnudo por completo de los antecedentes necesarios.

En consecuencia de todo lo expuesto, la Seccion es de dictamen:

Primero. Que procede anular la concesion de 1.115 litros de agua por segundo, derivados del rio Cádiz, para el riego de los terrenos que se expresan, hecha por la Diputacion provincial de Granada en 11 de Junio último á Don Francisco Gutierrez y D. Guillermo La-Comba por ser notoriamente incompetente para acordarla, y corresponder á V. E. esta resolucio, segun el art. 2.º de la ley de canales de riego de 20 de Febrero de 1870.

Segundo. Que en su consecuencia debe devolverse el expediente al Gobernador de la provincia de Granada:

1.º Para que los peticionarios consignen que solicitan la concesion de estas aguas con sujecion á la expresada ley y para obtener sus ventajas; y que en este concepto se obligan á dar el riego permanentemente á los terrenos que se proponen beneficiar. Declarando á la vez de una manera precisa cuál es el caudal que pretenden, así como el número de hectáreas que con él intentan regar, cuya extension señalarán en el plano del proyecto.

2.º Para que el Ingeniero Jefe de la provincia compruebe la exactitud del aforo hecho en el rio Cádiz por los peticionarios, y se determine el volumen que corresponde á los aprovechamientos existentes, poniendo en claro si los sobrantes que resultan hoy en aquel rio son necesarios para cubrir los aprovechamientos establecidos con las aguas del Guadalfeo.

3.º Para que al efecto, y en cumplimiento del art. 197 de la ley de aguas, se deduzcan estos datos, practicando el expresado Ingeniero Jefe en tiempo oportuno los aforos indispensables, reuniendo los datos que demuestren las necesidades de los riegos de Motril, Lobres y Salobreña; entendiéndose la concesion que se refiere á todas las aguas que discurren por el Guadalfeo, sólo al caudal que se considere preciso para el objeto del aprovechamiento, fijando el número de metros cúbicos por segundo que á esta atencion deba destinarse, y por hectáreas la extension del terreno que haya de regarse, estableciendo al efecto los módulos convenientes á costa de los interesados.

4.º Para que cumpliéndose lo dispuesto en el art. 121 de dicha ley se obtenga la autorizacion que proceda de los dueños de la acequia de Narila, para imponer la servidumbre de acueducto con las modificaciones proyectadas, fijando las reglas y condiciones necesarias para el uso y conservacion de la misma acequia, y á fin de que si fuere preciso se instruya el expediente á que hace referencia el mismo artículo de la ley mencionada.

5.º Para que la Junta de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia emita de nuevo su parecer, teniendo en cuenta las observaciones que sobre su anterior informe se hacen en este dictamen.

6.º y último. Para que la Diputacion y el Gobernador de la provincia de Granada, en cumplimiento del art. 9.º del reglamento, consignen su dictamen razonado, elevando á V. E. el expediente para la resolucio que proceda.

Y habiendo resuelto el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto en el preinserto dictamen, lo comunico á V. S. para su inteligencia, á la de los interesados y el más estricto cumplimiento, con devolucion del mencionado expediente.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1872.

ECHEGARAY.

Sr. Gobernador de la provincia de Granada.

ADMINISTRACION CENTRAL.

ALMORANTAZGO.

APREHENSIONES VERIFICADAS POR LOS BUQUES GUARDA-COSTAS.

Das individuos de la detencion de la escampavía *Donostierra* aprehendieron en la noche del 29 de Octubre un bulto de géneros de ilícito comercio.

La barquilla auxiliar del buque *Algarinas* aprehendió en la noche del 14 del actual un futecho con 23 piezas de géneros y varios flejes de hierro.

El 22 del actual dió caza la escampavía *Libertad* á un futecho, al que obligó á arrojar al agua su cargamento, recogiendo 12 bultos de tabaco.

La escampavía *Turia* apresó el 23 del actual en el punto llamado las Troneras nueve bultos de tabaco.

Madrid 20 de Noviembre de 1872.—Suarez.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general de Contribuciones.

No habiendo satisfecho D. Manuel de Medinilla y Orozco los derechos que á la Hacienda corresponden por su sucesion en el título de *Marqués de Santa Fé de Guardiola*, se le hace saber por medio del presente aviso que si no lo efectúa en el término de un mes se procederá á la caducidad de la concesion hecha en su favor por Real orden de 21 de Diciembre de 1871.

Madrid 29 de Noviembre de 1872.—El Director general, J. Torres Mena.

Direcciones generales del Tesoro público y de Contabilidad de la Hacienda pública.

En la GACETA de ayer se halla inserto el Real decreto de 3 del actual abriendo una suscripcion pública para enajenar títulos de la Deuda consolidada exterior en la cantidad necesaria á producir 250 millones de pesetas efectivas.

A fin de que en esa provincia tenga lugar dicha suscripcion, dispondrá V. S. que inmediatamente se publiquen los anuncios oportunos en el *Boletín oficial* y periódicos de esa localidad, insertando las bases que contiene el expresado Real decreto

para que llegue á noticia del público la operacion, y puedan prepararse los que deseen interesarse en ella.

Además, en el *Boletín oficial* del día 11 del actual, si este se publica todos los días, ó en uno extraordinario si la contrata celebrada para la publicacion del periódico diese derecho á ello, se insertarán de nuevo los anuncios, advirtiendo en los mismos que el día siguiente 12 se abre la suscripcion á las nueve en punto de la mañana, quedando definitivamente cerrada á las cinco de la tarde.

Para la ejecucio de tan importante servicio ha de tener presente esa Administracion las prevencioes siguientes:

1.º Se abrirá en esa Administracion un registro con arreglo al modelo que remitiré á V. S. oportunamente, en el que se anotarán las suscripciones que se presenten por orden numérico y correlativo de menor á mayor; y tanto en los pedidos como en los resguardos provisionales de suscripcion que se faciliten á los interesados se estampará el número de orden que corresponda á cada uno en el registro.

2.º Para tomar parte en la suscripcion firmarán los interesados un pedido en los ejemplares impresos que tambien remitiré á V. S. con oportunidad, al cual ha de acompañar precisamente la carta de pago que justifique haber realizado el depósito del 2 por 100 del valor nominal de los títulos que deseen adquirir en conformidad al art. 4.º del citado Real decreto. En equivalencia del pedido se facilitarán en el acto á los interesados resguardos de suscripcion autorizados por V. S., y con el sello de esa Administracion, para lo cual remitiré tambien los ejemplares que se consideren necesarios. Los depósitos provisionales se admitirán, no sólo en el día 12, sino en los días anteriores á aquel con objeto de facilitar las operaciones.

3.º No podrá admitirse ninguna suscripcion por cantidad menor de 1.000 pesetas nominales, y los pedidos deberán ajustarse precisamente á múltiplos de esta suma.

4.º A los interesados que en conformidad al art. 6.º del decreto citado fijen en sus pedidos la clase de títulos que deseen recibir, se les entregarán los resguardos provisionales con el mismo detalle, estampando al márgen el que contenga el pedido.

5.º El 2 por 100 del valor nominal de los títulos que se deseen adquirir se entregará en Caja, precisamente en metálico, y su ingreso ha de formalizarse con aplicacion á un renglon especial que se pondrá manuscrito en la segunda parte de la cuenta de operaciones del Tesoro, bajo el epígrafe de *Depósito provisional para tomar parte en la suscripcion de títulos autorizada por Real decreto de 3 de Diciembre de 1872*.

6.º Las entregas que se hagan en pago de los plazos que marca el art. 8.º del mencionado decreto, ó anticipadamente, han de tener ingreso en la Caja de esa Administracion económica con aplicacion á un renglon especial de la tercera parte de la cuenta de operaciones del Tesoro, bajo el epígrafe de *Producto de la emision de títulos del 3 por 100 consolidado exterior autorizada por el art. 8.º de la ley de 2 de Diciembre de 1872*. Para aplicar en parte de pago de la suscripcion el importe del depósito provisional, se formalizará previamente una data en concepto de devolucion de depósitos, acompañando la carta de pago que produjera el ingreso en dicho concepto al libramiento correspondiente. Las cartas de pago que produzcan los ingresos de los respectivos plazos se pasarán á la Seccion de Intervencio, á fin de que por la misma se estampe en el resguardo de suscripcion, que presentarán al efecto los tenedores, la nota del plazo ó plazos que se satisfagan. Estas cartas

de pago se conservarán en dicha oficina para acompañarlas con el expresado resguardo de suscripcion al libramiento de negociacion de títulos de que se trata en la regla 9.º

7.º A los suscritores que anticipen el pago de uno ó más plazos se les abonará el interés correspondiente, á razon de 6 por 100, á contar desde el día en que lo realicen hasta las fechas de los respectivos vencimientos, con arreglo á lo determinado en el art. 5.º del referido Real decreto. El importe á que asciendan dichos intereses se datará por medio de libramiento con cargo á la tercera parte de la cuenta de operaciones del Tesoro, bajo el epígrafe de *Minoracion del producto de la negociacion de títulos al 3 por 100 consolidado exterior autorizada por Real decreto de 3 de Diciembre de 1872*.

8.º La parte pagadera en metálico del coupon que vencerá en 31 del actual, y cuyo importe ha de admitirse como parte del segundo plazo pagadero en 2 de Enero de 1873, con arreglo al art. 8.º del mencionado decreto, se formalizará por medio de una data en concepto de *Movimiento de fondos, remesas á la Direccion de la Deuda*.

9.º Cuando se reciban en esa Administracion económica los títulos que oportunamente le remitirá la Tesorería Central, se formalizará su ingreso en concepto de movimiento de fondos de la misma. La entrega á los suscritores se hará canjeándolos por los resguardos provisionales facilitados á aquellos al verificarse la suscripcion, siempre que contengan á su dorso la nota ó notas puestas para la Intervencio de haberse satisfecho por completo su importe. Se datarán los expresados títulos con aplicacion á un renglon especial de la tercera parte de la cuenta de operaciones del Tesoro, bajo el concepto de *Títulos negociados de la emision autorizada por la ley de 2 de Diciembre de 1872*, acompañando al libramiento como justificantes el resguardo de suscripcion y las cartas de pago de los plazos que para este efecto deben obrar en la Intervencio, con arreglo á la prevencio 6.º

10. Al cerrarse la suscripcion el día 12 del actual, á las cinco de la tarde, y despues de sumado el registro en que se habrán anotado todos los pedidos, participará V. S. por telégrafo el importe total á que asciendan, en esta forma: *Importe nominal de los títulos pedidos, tantas pesetas; importe efectivo, tantas pesetas*. En el correo más inmediato, despues de cerrada la suscripcion, remitirá V. S. una nota detallada de las suscripciones pedidas, que formará esa Administracion con arreglo al modelo adjunto.

11. Al hacerse por la Direccion general del Tesoro la adjudicacion de los títulos correspondientes, con arreglo á lo determinado en el art. 11 del decreto citado, las fracciones de título que resulten del prorrateo que por la misma ha de practicarse en el caso de exceder las suscripciones de la cantidad fijada en el referido Real decreto, se aumentarán hasta completar el valor de un título de la serie A, ó sean 1.000 pesetas nominales.

Estas Direcciones generales confían en el acreditado celo de V. S., que dará á este servicio toda la publicidad y preferente atencion que su importancia requiere, con objeto de que pueda obtenerse en esa provincia el resultado satisfactorio que el Gobierno se promete; sirviéndose V. S. dar aviso desde luego á la Direccion general del Tesoro del recibo de esta circular.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1872.—El Director general del Tesoro, José Manso.—El Director general de Contabilidad, Félix de Bona.

PROVINCIA DE _____

Nota de las suscripciones presentadas en esta Administracion económica para la negociacion de títulos de la Deuda consolidada exterior, dispuesta en Real decreto de 2 del actual.

NÚMERO de orden.	SUSCRITORES.	NÚMERO DE TÍTULOS.						IMPORTE NOMINAL. Pesetas.	IMPORTE EFECTIVO. Pesetas.
		SÉRIES							
		A.	B.	C.	D.	E.	F.		
1	D. N. N.	1	2	1	3	1	1	62.000	48.910
2	» H. C.	»	»	»	»	»	»	7.000	2.135
3	» F. G.	2	»	»	»	»	»	2.000	610
4	» H. P.	»	4	»	»	»	»	8.000	2.440
5	» R. J.	»	»	»	»	»	»	6.000	1.830
6	» J. K.	»	»	3	»	»	»	9.000	2.745
								94.000	28.670

En 12 de Diciembre de 1872.

Direccion general del Tesoro público.

El jueves 10 del corriente, á las doce de la mañana, y en el patio grande del edificio en que se hallan establecidas las oficinas generales del Ministerio de Hacienda, se verificará la quema de 49.456 bonos del Tesoro de la emision de 28 de Octubre de 1868, amortizados en varios conceptos.

Lo que se comunica al público para su conocimiento. Madrid 5 de Diciembre de 1872.—El Director general del Tesoro público, José Manso.—P. O., Márcos Hernandez de la Escalera.

Direccion general de Rentas.

El día 16 del corriente, á las doce de la mañana, se celebrará en la Fábrica nacional de Tabacos de esta capital una subasta oral para la extraccion de 350 carradas de escombros procedentes de las obras verificadas en los almacenes y talleres de la misma, al tipo de una peseta 25 céntimos carrada.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en el acto, advirtiendo que el pliego de condiciones se halla de manifiesto en dicha Fábrica. Madrid 5 de Diciembre de 1872.—El Director general, P. O., José Creagh.

Departamento de Liquidacion de la Direccion general de la Deuda pública.

Por acuerdo de la Junta de la Deuda pública, fecha 2 de Diciembre de 1871, se mandó satisfacer á las capellanías de Francisco Masas Reales, Francisco Alcaráz, patronato de Ana

y Tomás Hermoso y capellanías de Jerónima Diaz, Agustín Rodríguez, Francisco Mazucos y de Juan de Rivera, 5.629 escudos 975 milésimas en títulos de la renta consolidada del 3 por 100 por importe de réditos hasta 30 de Setiembre de 1841, cuyos valores quedaron pendientes de entrega por falta de presentacion de las carpetas de resguardo originales números 174 al 178, 180, 181, 183, y 21 de 1.820 y 1.821 de Granada, cuyo extravío se declaró por auto del Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de 27 de Octubre de 1871; en cumplimiento de lo acordado por la Junta en 26 de Noviembre de 1869 y 8 de Marzo último, se hace el presente anuncio por término de un mes, á fin de que las personas que tengan en su poder dichas carpetas acudan á estas oficinas dentro del indicado plazo, á contar desde la insercion del mismo en los periódicos oficiales; en la inteligencia de que trascurrido dicho término se considerarán los citados documentos nulos y sin ningun valor ni efecto.

Madrid 15 de Noviembre de 1872.—José M. Camacho.—V. B.—Heredia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Administracion local.

RECTIFICACION.

En el modelo del estado demostrativo de gastos de los Municipios, publicado en la GACETA de ayer, se ha dejado de incluir la columna de *Observaciones* que debe colocarse al extremo de dicho estado, segun aparece en el de ingresos.

**Dirección general de Beneficencia, Sanidad
y Establecimientos penales.**

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el suministro de leña á los establecimientos de Jesús Nazareno, Nuestra Señora del Carmen, Nacional en esta corte, y Casa de Santa Isabel en Leganés.

1.ª Se saca á pública subasta por término de un año, á contar desde el día en que quede aprobado el remate por la Superioridad, el suministro de toda la leña de encina, pino y olivo necesaria para los mencionados establecimientos sin limitación alguna.

2.ª La leña será gruesa, precisamente seca, y estará convenientemente partida, siendo entregada en los establecimientos por cuenta del contratista libre de todo gasto de conducción ú otro alguno.

3.ª La subasta se verificará el día 20 de Diciembre próximo, y hora de las dos de su tarde, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia, ó persona que este delegue.

4.ª Los tipos de precio para la subasta se fijarán por la Superioridad la víspera de su celebración en pliego reservado y sellado, que se conservará en tal estado, y no se abrirá hasta después de haberse leído todas las proposiciones en el acto de la subasta.

5.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado con estricta sujeción al modelo siguiente:

D. N. N., vecino de, habitante en, número, y de profesión; habiéndome enterado del pliego de condiciones que publican la GACETA DE MADRID y el *Diario oficial de Avisos*, me conformo con todas las contenidas en el mismo, y me obligo á suministrar la leña á los establecimientos de Beneficencia á los precios siguientes:

La leña de encina, á céntimos de peseta el kilogramo.

Idem de pino, á céntimos de peseta el kilogramo.

Idem de olivo, á céntimos de peseta el kilogramo.

(Aquí la firma.)

6.ª Se admiten proposiciones para cada una de las clases de leña separadamente, pero será preferida la que las comprenda todas, con tal que los precios propuestos en esta no resulten menos ventajosos que los de aquella colectivamente, en razón del total importe del consumo probable, y que no excedan de los precios fijados en el pliego reservado.

7.ª Para tomar parte en la subasta se acreditará por el correspondiente resguardo haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 750 pesetas en efectivo como garantía provisional.

8.ª No serán admisibles las proposiciones que excedan en algo de los tipos fijados en dicho pliego reservado.

9.ª Se tendrá por no presentada toda proposición que altere en lo más mínimo la redacción del modelo comprendido en la condición 5.ª

10.ª Igualmente se tendrá por no presentada cualquier proposición que no resulte garantida con el depósito que se expresa en la condición 7.ª

11.ª Los pliegos de proposiciones podrán presentarse por los licitadores en el Negociado, todos los días, desde las doce de la mañana hasta el día en que se anuncie en los periódicos oficiales la subasta hasta la víspera de su celebración; sellándose y numerándose por el orden de su presentación y expidiéndose el oportuno recibo. Igualmente podrán presentarse durante los primeros 15 minutos del acto de la subasta los pliegos de proposiciones, así como los resguardos que se expresan en la condición 7.ª si no hubieren sido incluidos en los pliegos presentados con anterioridad.

12.ª En el día y hora señalados, el Sr. Presidente del acto declarará abierta la subasta, pudiendo en seguida continuar la presentación de pliegos de proposiciones y resguardos por espacio de 15 minutos; transcurrido este período se procederá por el Escribano á abrir y leer en alta voz los pliegos de proposiciones por el orden numérico de su presentación, tomando nota de ellos y de los resguardos respectivos, y desechándose los que en virtud de las condiciones 9.ª y 10.ª no deban ser admitidos. Luego se abrirá el pliego que contenga los tipos, y el Sr. Presidente adjudicará el remate, á reserva de la aprobación superior definitiva, al licitador que hubiese hecho la proposición más ventajosa dentro de los tipos acordados, extendiéndose el acta correspondiente.

13.ª En el caso de resultar que dos ó más de las proposiciones admisibles y más ventajosas sean iguales se procederá en el acto á licitación verbal entre las personas que las hubiesen hecho, fijándose antes por el Sr. Presidente el tiempo que aquella ha de durar. Terminado este, si no hubiese hecho mejora alguna ó resultase nuevo empate, será preferida entre estas proposiciones la que se hubiese presentado primero según el número del pliego.

14.ª Terminado el acto de la subasta se devolverán á los licitadores cuyas proposiciones no hayan sido aceptadas los resguardos respectivos al depósito provisional con la oportuna diligencia para su devolución en la Caja de Depósitos.

15.ª El resguardo del depósito hecho por el licitador á cuyo favor quedase el remate, se conservará en el Negociado, y si este es aprobado por la Superioridad no será devuelto hasta que constituya la fianza definitiva.

16.ª Por vía de fianza definitiva á la seguridad del contrato quedará retenido en la administración de los establecimientos el importe del consumo de un mes.

17.ª Este contrato es á suerte y ventura, y por lo tanto el rematante no podrá obtener por motivo alguno dispensa de su cumplimiento, en todo ni en parte, aumento de precio ni indemnización de otra especie.

18.ª Se sujetará el contratista, en el caso de que sea suprimido alguno de los precitados hospitales, á suministrar la leña necesaria para dicho establecimiento hasta el día de su total supresión, siempre que esta tenga lugar antes de haber finalizado el término señalado para la contrata.

19.ª Si no entregase las cantidades de leña que se le pidiesen dentro del término que al efecto se le fije por el Director respectivo, ó la que presentase no reuniese las condiciones expresadas en este pliego, á juicio de los Directores y personas que estos designen, sin admitir el de árbitros por parte del rematante, se procederá á comprar otras que las reúnan, tomando su importe de la cantidad retenida, que deberá reponeerse inmediatamente por el contratista.

20.ª Si no lo hiciese, y llegara á disminuirse en la mitad el importe retenido en el consumo de un mes, podrá la Superioridad rescindir el contrato, quedando responsable el contratista con su fianza y bienes de la diferencia de precio y de los perjuicios que por consecuencia de la rescisión se originen á los establecimientos, y esta responsabilidad se exigirá administrativa y ejecutivamente por los trámites de la vía de apremio, con arreglo á lo prescrito en el art. 41 del Real decreto de 27 de Febrero de 1832. En cualquier caso de duda sobre el cumplimiento del contrato se dará cuenta á la superioridad para su resolución, sin admitirse otro recurso que el establecido por el art. 42 de dicho Real decreto.

21.ª Luego que se haya terminado este servicio y acreditado por medio de certificación que no resulta responsabilidad

alguna del rematante, se procederá á cancelar la fianza expresada en la condición 16.ª

22.ª Todos los gastos del remate, otorgamiento de escritura y copias serán de cuenta del rematante.

Madrid 27 de Noviembre de 1872.—El Director general interino, Juan Antonio Coreuera.

MINISTERIO DE FOMENTO.

**Dirección general de Agricultura, Industria
y Comercio.**

EXPOSICION UNIVERSAL DE 1873 EN VIENA.

PROGRAMA ESPECIAL PARA EL GRUPO 2.

Agricultura, aprovechamiento forestal, cultivo de la vid y de los frutales, y Horticultura (1).

A.—LISTA DE LOS OBJETOS QUE SE EXPONEN EN GRUPOS.

I.—DIVISION.

Plantas en macetas ó en tierra plena.

1. Plantas no europeas, enteramente nuevas ó introducidas hace poco en el comercio.

2. Colecciones de plantas importantes bajo la relación técnica, y de plantas medicinales procedentes de estufas ó invernaderos, con descripción de su aplicación.

3. Colecciones de plantas de varias especies que cada muestra (como verdadera planta de Exposición) se distinga por su tamaño y cultivo.

4. Colecciones de plantas cuyas especies se distingan por su belleza notable ó por la singularidad de su forma. (Véase la lista de las especies que se refieren en 6.ª.)

5. Colecciones de diferentes especies y variedades que se distinguen por el color de su florecencia, por sus hojas ó por su vegetación. (Véase lista 4.ª.)

6. Colecciones de plantas de estufas, con flores.

7. Colecciones de plantas de estufa que no están en estado de florecencia, que se llaman plantas de hojas.

8. Colecciones de plantas de invernaderos en estado de florecencia.

9. Colecciones de plantas de invernaderos que no están en estado de florecencia (plantas de hojas).

10. Colección de plantas bien cultivadas en macetas tan pequeñas como sea posible para los mercados; sobre todo las que circulan por centenares en el comercio, como camelias, azaleas, ericeas, cactus pequeños, palmeras, naranjos, granados, dracenas, epifilumnes, gardenias, pelargonios, resedanes, rosas &c., en tantas variedades y especies que guste, y de cada especie seis muestras con el precio del ciento.

11. Colecciones de plantas aljunas en grupos naturales.

12. Colecciones de plantas enredaderas de todas clases.

13. Colecciones de plantas de adorno para el ornamento y cultivo en las habitaciones, como algunos palmeros, dracenas, pandanus &c.

14. Colecciones de plantas de adorno para colocarlas al aire libre, sea en el céspede, en un pedestal ó en jarros.

15. Plantas llamadas de tapices expuestas en forma de golpe de flores.

16. Plantas acuáticas en aquariums.

17. Arboles y arbustos de especies nuevas ó recientemente importadas á tierra.

18. Arboles y arbustos de adorno con hojas encarnadas, amarillas y de diferentes colores, ó de hojas denteladas.

19. Sauces florones.

20. Arboles para parques, que no tengan más de ocho años.

21. Plantas de forma enteramente nueva, producidas por la fecundación artificial, florecidas ó no, con designación de las plantas madres empleadas en el procedimiento.

22. Nuevos métodos de mejora y de multiplicación, demostrados en plantas vivas, con indicación del procedimiento y del asunto.

23. Variaciones notables producidas en plantas por vía de perfeccionamiento, con indicación del objeto del injerto ó de la inoculación.

24. Nuevas formas de cuadros de flores con sus plantas respectivas.

II.—DIVISION.

Flores para ramos.

1. Colecciones de rosas.

2. Formas de rosas más notables.

3. Rosas obtenidas de semillas que no han sido expuestas todavía.

4. Malvas.

5. Claveles.

6. Especies de violetas tricolores.

7. Girasoles.

8. Especies de phlox vivaces.

9. Dalias de varias especies.

10. Astreas de varias especies.

11. Especies de zinnias dobles.

12. Especies y variedades de helichrysum.

13. Escabiosas.

14. Especies de gladiolos.

III.—DIVISION.

Plantas y flores que sirven para adorno de decoracion.

1. Adornos de mesa hechos con flores y hojas.

2. Tarros ó copas guarnecidas de flores para la mesa.

3. Surtidos de flores para la mesa.

4. Ramos de flores para copas.

5. Idem para la mano, de forma francesa.

6. Idem para la mano, de forma natural.

7. Para tocados.

8. Coronas nupciales.

9. Cestos de flores.

10. Coronas de dos pies de diámetro.

11. Jardineras de salon guarnecidas de plantas ó de flores.

IV.—DIVISION.

Partes secas de plantas y flores para la decoracion.

1. Objetos de todas clases, compuestos de flores y hojas secas.

2. Yerbas de ornamentación y siemprevivas no tenidas, en mazos como artículos de comercio.

V.—DIVISION.

Cebollas y tubérculos de flores de todas clases como articulos de comercio.

(1) Véanse las GACETAS de los días 28 y 29 del mes próximo pasado y 1.º del actual.

VI.—DIVISION.

Plantas de hortaliza, setas (fungus).

VII.—DIVISION.

Frutas exóticas y frutos en estado natural.

1. Plantas de anana con frutas maduras.
2. Ananas maduros cortados.
3. Bananas, mangos, naranjas &c.
4. Vainillas.
5. Colecciones de frutas compuestas de frutas indígenas y exóticas de todas clases.

VIII.—DIVISION.

Frutas de estufas.

(Véase p. 40, n. 2.)

IX.—DIVISION.

Muestras de nuevos sistemas de cultivos usados en la horticultura.

X.—DIVISION.

Planos de jardines, dibujos y modelos del material de horticultura, estufas, aparatos de riegos &c.

Los instrumentos y utensilios del jardinero, del arbolista y del horticultor se colocarán entre los objetos del grupo 2 del sistema general de clasificación.

REUNION DE LOS GÉNEROS Y ESPECIES DE PLANTAS QUE Á CAUSA DE LA ÉPOCA ESPECIAL DE SU FLORESCENCIA Ó DE SU MADUREZ SON PARTICULARMENTE PROPIAS PARA ALGUNAS EXPOSICIONES TEMPORALES, COMPRENDIDOS OTROS OBJETOS, CUYA EXPOSICION SE RECOMIENDA PARA EL MISMO PERIODO.

I.—Para la primera exposicion del 1.º al 40 de Mayo inclusive.

Además de muchas especies en flor en esta época y que pertenecen á las especies de la lista C, esta comprenderá principalmente:

1. Los jacintos, tulipanes, crocus, narcisos (asfodelos &c.).
2. A los jardineros que quieran exponer colecciones de cebollas en plena tierra, se les señalará durante el otoño de 1872 lugares apropiados en el recinto de la Exposición.
3. Variedades de acubas en frutos.
4. Especies y variedades de azuleas y de rododendros en flores.
5. Especies de cantuas y primuláceas en flores.
6. Violetas odoríferas y tricolores en flores.
7. Camelias, pomaceas, amigdalinas y rosáceas en flores.
8. Especies de acacias y de papilionáceas de la Nueva Holanda en flores.
9. Frutas que han pasado el invierno; frutas y hortalizas de cultivo forzado.

II.—Para la segunda exposicion del 45 al 25 de Junio inclusive.

Además de muchas otras plantas, se admitirán las especies siguientes:

1. Especies de calceolarias herbáceas en flores.
2. Cielameas en flores.
3. Anémonas, renunculos, clematis y piromes en flores.
4. Espíreas.
5. Hortalizas y frutos con pepita de cultivo (forzado).

III.—Para la tercera exposicion del 20 al 30 de Agosto inclusive.

Comprenderá además de muchas clases de plantas en floración en esta época:

1. Gladiola y especies de caña india.
2. Salvias, ipomoeas, phlox, abrotano, estruons, solanos, compuestas &c.
3. Especies de alamedas y de alplatanas.
4. Petunias perfeccionadas sobre la micociana blanca, de cinco á seis pies de alto.
5. Begonias de todas especies.
6. Violetas y malvas.
7. Punica granatum, hermosos arbustos derechos en flores.
8. Plantas anuales y vivaces en plena tierra, criadas en macetas.

Plantas anuales y vivaces de plena tierra con hojas raspadas.

9. Frutas tempranas y hortalizas de todas clases.

IV.—Para la cuarta exposicion del 18 al 28 de Setiembre inclusive.

Comprenderá además de muchas plantas todavía con floración:

1. Lilas lanceoladas.
2. Astreas y dalias de todas clases, en macetas con grandes flores, de forma enanas y diminutas.
3. Cebollas de todas clases como artículos de comercio.
4. Hortalizas.
5. Partes de plantas y flores secas que sirvan para la decoración. (Véase p. 43, IV.)

Flores y plantas admisibles en las cuatro exposiciones.

1. Erica, brezos vivaces al aire libre.
2. Agaves, aloes y amarillos de diferentes especies.
3. Dassytryon, beaucarnea, yucca y dracena de varias especies.
4. Ficus y laureles de varias especies, por pares.
5. Viburnus, linus, rhamnus, ilex y bojés de diferentes especies.
6. Ixora, nerium, heliotropio y lantanas de varias especies en flores.
7. Clerodendron, verbenas, pentastemonas, phlox y ericeas de todas especies en flores.
8. Hidrangeas, claveles erizados y fucsias de varias especies en flores.
9. Naranjos (por pares).
10. Pelargonios del Cabo de Buena Esperanza, excepto los híbridos cultivados en Europa en flores.
11. Pelargonios y híbridos de todas clases, sencillos y dobles como los ingleses, odiers, zonales, nosegay, fancy y con colores variados en flores.
12. Rosas de todas clases.
13. Cultivo de las setas.
14. Flores para ramos. (Véase p. 43, II.)
15. Plantas verdes con flores que sirven para adorno. (Vid. p. 43, III.)

LISTA DE LAS PLANTAS NOTABLES POR SU BELLEZA, LA SINGULARIDAD DE SU FORMA, DE SUS FLORES Y DE SUS FRUTOS, ESPECIES RECOMENDADAS PARTICULARMENTE PARA LA ELECCION DE LOS OBJETOS QUE DEBEN EXPONERSE.

Filices.	Bromeliaceæ.
Lycopodiaceæ.	Orchidæ.
Commelynaceæ.	Aroidæ.
Liliaceæ.	Scitamineæ.
Iridæ.	Cannaceæ.
Amaryllidæ.	Musaceæ.

Pandanæ.	Crassulacæ.
Palmeæ.	Cephalotæ.
Casuarinæ.	Anonacæ.
Artocarpeæ.	Magnoliacæ.
Moreæ (Ficus).	Dilleniæ.
Laurinæ.	Nymphaeacæ.
Daphnæ.	Sarraceniacæ.
Proteacæ.	Droseracæ.
Nepenthes.	Passifloræ.
Lobeliacæ.	Caetæ.
Rubiacæ.	Mesembryanthemæ.
Apocynæ.	Malvacæ.
Asclepiadæ.	Guttiferæ.
Solonacæ.	Clusiacæ.
Acanthacæ.	Meliacæ.
Bignoniacæ.	Euphorbiacæ.
Gesneracæ.	Terebinthacæ.
Primulacæ.	Diosmæ.
Cycadæ.	Rutacæ.
Coniferæ.	Melastomacæ.
Ardisiacæ.	Myrtacæ.
Epacridæ.	Papilionacæ.
Ericacæ.	Cæsalpiniacæ.
Araliacæ.	Mimosæ.

Debe entenderse que no se excluye de esta exposicion cualquier otra especie que por su belleza y el atractivo de sus formas pudiera figurar en ella dignamente.

42 Prater strasse.
Viena 30 de Diciembre de 1871.
El Presidente de la Comision Imperial, Archiduque Raniero.
El Director general, Baron de Schwarz-Senborn.

Secretaria general de la Universidad Central.

Los opositores á la cátedra de Teoría práctica de los procedimientos judiciales y Práctica forense, vacante en la Universidad de Oviedo, se presentarán en el día 21 del corriente mes, á las dos en punto de la tarde, en el salon de grados de la Facultad de Derecho en esta Escuela, para comenzar los ejercicios de oposicion.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector se anuncia para conocimiento de los interesados.

Madrid 4 de Diciembre de 1872.—El Secretario general, Pedro de Alcántara García.

Tribunal de oposiciones á las cátedras de Geografía é Historia, vacantes en los Institutos de Avila, Canarias, Castellon, Las Palmas, Leon, Oviedo y Zamora.

El día 10 del actual, á las una en punto de la tarde y en el Decanato de la Facultad de Filosofía y Letras de esta Universidad, se servirá presentarse los Sres. D. Hipólito Uriel Enciso y D. Luis Pazos y Lopez, con objeto de dar comienzo á sus ejercicios de oposicion.

Madrid 4 de Diciembre de 1872.—El Secretario del Tribunal, José María Escudero de la Peña.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Madrid.

ADMINISTRACION CENTRAL DE LOS ASILOS DE EL PARDO.

	Hombres.	Mujeres.	Niños.	Niñas.	TOTAL.
Existencia en 1.º de Octubre.....	457	60	409	41	367
Entradas en este mes.....	59	47	40	2	88
Suma.....	216	77	449	43	435
Salidas en el mismo.....	41	45	42	1	69
Existencia para Noviembre.....	475	62	407	42	386

Estado demostrativo de los ingresos y gastos habidos en este mes.

CARGO.	Rs. vn.	Rs. vn.
Existencia en 1.º de Octubre.....	»	4.883'63
Ingresos ordinarios.		
Líquido de las suscripciones realizadas en este mes, deducidos gastos de recaudacion.....	25.229	45.549'20
Recibido de la Excmo. Diputacion provincial á cuenta de los 18.233'64 reales que adendaba á estos asilos por su consignacion á los mismos de 50.000, correspondiente al año económico de 1870 á 71.....	4.000	
Idem de la Tesoreria de la Real Casa por la suscripcion á estos asilos de S. M. el Rey, correspondiente al mes actual.....	1.500	
Procedente de la venta de papeletas para visitar sitios reservados en este mes.....	4.214'20	
Idem de la mitad que corresponde á estos asilos en la venta de pases á los andenes de las estaciones de los ferro-carriles de esta capital.....	40.609	
Ingresos extraordinarios.		
Procedente de la venta de 10 arrobas de cobre viejo á 30 rs. arroba, y 231/2 libras de botones de metal, tambien viejo, á 1'50 rs. libra, pertenecientes á dichos asilos.....	573	4.533
Recibido de D. Manuel Lopez, como donativo.....	420	
Idem de D. A. R. de V. U., como id.....	400	
Idem de D. Carlos Caro, como id.....	400	
Idem de los Sres. Urquijo y Arenzana, como limosna hecha para estos asilos en su visita á los mismos el día 17 del actual.....	200	
Idem de D. Juan Miguel Martinez, como id. id.....	400	
Idem de D. José de Sobejano, como idem id.....	40	
Total cargo.....		48.963'85

Rs. vn.

Recibido de los Exemos. Sres. Marqueses de Urquijo y Arenzana, testamentarios de D. Antonio de Murga y Michilena, como donativo para estos asilos, 3.004 varas de lienzo y una bomba completa para el servicio de incendios.

DATA.

Personal.—Por sueldos á los empleados de la Administracion central y los del asilo, con gratificaciones á los que se ocupan en los talleres de zapatería, carpintería, sastrería, herrería, alpargatería, tahona, enfermerías, Direccion y demás dependencias.....	7.081'46	} 40.780'81	
Subsistencias.—Por los gastos causados por este concepto en el presente mes.....	17.748'68		
Material.—Por varios útiles y efectos para el establecimiento, alumbrado, efectos de espartería, impresiones de libros y papeletas para visitar sitios reservados, objetos de oficina y de Escuela.....	4.756		
Primeras materias.—Por materiales para los talleres de zapatería, herrería y pintura.....	7.013'01		
Botica.—Por medicinas para las enfermerías.....	1.084'43		
Gastos diversos.—Por los causados por diferentes conceptos en el presente mes.....	3.097'83		
Existencia para Noviembre.....	8.185'04		

Madrid 31 de Octubre de 1872.—El Tesorero, José Simon.—El Contador, Rubio.—V.º B.º—Moreno Benitez.

Gobierno de la provincia de Santander.

El día 7 de Enero próximo se subastarán 700 pies de roble bajo el tipo de 45.045 pesetas, divididos en siete lotes en la siguiente forma:

- 1.º Setenta y ocho robles tasados en 2.249 pesetas.
- 2.º Ciento treinta y seis id. id. en 3.538 id.
- 3.º Cincuenta y uno id. id. en 1.640 id.
- 4.º Ciento id. id. en 1.470 id.
- 5.º Setenta y seis id. id. en 1.214 id.
- 6.º Ciento diez id. id. en 1.890 id.
- 7.º Ciento cuarenta y nueve id. id. en 3.044 id.

Se admitirán pujas por la totalidad, y caso de no presentarse licitador en esta forma, se abrirá nueva licitacion por cada uno de los lotes, sirviendo de tipos al efecto la valoracion respectiva.

El acto tendrá lugar simultáneamente en las oficinas de este Gobierno de provincia el día 7 de Enero próximo, á las once de la mañana, y en la sala de sesiones del Ayuntamiento de Mazcuerras, bajo la presidencia del Sr. Alcalde.

En los sitios referidos se pondrá de manifiesto el pliego de condiciones que ha de servir de regla para el remate.

Santander 27 de Noviembre de 1872.—El Gobernador, Manuel Becerra.

Modelo de proposicion.

D., vecino de, Ayuntamiento de, enterado de las condiciones bajo las que se enajenan 700 pies de roble que se hallan señalados en los montes del Ayuntamiento de Mazcuerras, denominados La Llande, Mozagudo, Mozagro, Gustie y Cerruco, se compromete á la adquisicion, verificando el aprovechamiento con arreglo en todo á las expresadas condiciones, por la cantidad de (se expresará la cantidad en letra); y segun se exige, acompaña la carta de pago del depósito que ha hecho para garantizar esta proposicion.

(Fecha y firma del portador.)

Administracion económica de la provincia de Murcia.

No habiéndose podido verificar la primera subasta anunciada para el día 14 del actual del aprovechamiento de espartos de varios trozos del Coto mayor de Hellin, enclavados en el término de Calasparra, por falta de licitadores que cubriesen la cantidad señalada, se anuncia el segundo remate que tendrá lugar á los 15 dias de haberse publicado en la GACETA, bajo el tipo de 4.750 pesetas, ó sean las cinco sextas partes de la suma que se fijó en la primera subasta, y con sujecion á las condiciones publicadas en la GACETA de 30 de Octubre último y en el Boletín oficial de la provincia de 3 del mes de la fecha, sin otra variacion que la de ampliar, de acuerdo con el Sr. Ingeniero Jefe de este distrito forestal, á cuatro meses el término de dos fijado en la condicion 3.ª de las facultativas, para el arranque y demás operaciones de cogida.

Murcia 28 de Noviembre de 1872.—Antonio de Cereceda.

Cuerpo de Ingenieros de Montes de San Ildefonso.

El día 3 del próximo mes de Enero, y desde las diez de su mañana, se sacan á pública subasta 4.235 pinos procedentes de los secos, quebrados y arrancados que existen en varios cuarteles de los montes de Balsain, divididos en 16 lotes. El acto de la subasta tendrá lugar en el local donde existen las oficinas de estos montes en el Real sitio de San Ildefonso, donde se hallarán de manifiesto los pliegos de condiciones y cuantos datos se refieren á los aprovechamientos cuya subasta se anuncia.

San Ildefonso 29 de Noviembre de 1872.—El Ingeniero Jefe, Roque Leon del Rivero.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia.

Arenas de San Pedro.

D. Francisco Gayoso, Juez de primera instancia de esta villa de Arenas de San Pedro y su partido, que de hallarse en ejercicio el infrascrito Escribano da fé.

Por el presente se hace saber que en este Juzgado penden autos promovidos á instancia de D. Ruperto de Vega y Rodriguez, vecino de Parrillas, solicitando que se le declare inmediato sucesor de las vinculaciones fundadas por Doña Josefa de Vega y Peralta y D. Diego Lopez de Ayala, de la que fué último poseedor su padre D. José de Vega y Lujan, natural de la ciudad de Toledo, que falleció en la villa y corte de Madrid en 8 de Febrero de 1854, er cuyos autos se acordó llamar por medio de edictos á los que se creyeran con mejor derecho

para que en el término de 30 dias acudieran á deducirlo en este Juzgado; y habiéndolo verificado dentro de dicho término D. Ramon Rodriguez Diaz, habitante y vecino en la villa y corte de Madrid, en la calle Mayor, números 48 y 20, cuarto cuarto, derecha, como apoderado de D. José Valencia y hermanos; y no habiendo comparecido en forma este, ni acreditado su personalidad en los autos como tal apoderado, se ha acordado auto en 23 del corriente mes, para que por medio del conducente edicto, publicado en la forma que los anteriores, se haga saber al D. Ramon Rodriguez que de no comparecer debidamente en el término de nueve dias, á contar desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, se continuarán las actuaciones; parándole y á sus representados el perjuicio que haya lugar.

Dado en Arenas á 28 de Noviembre de 1872.—Francisco Gayoso.—Por mandado de S. S., Agustin Maria Bermudez. X—793

Madrid.—Audiencia.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Caracciolo Mansi, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, por el presente primer edicto y término de nueve dias se cita, llama y emplaza á un hombre de unos 26 años de edad, estatura regular, delgado, rubio, con bigote pequeño, vestia sombrero bajo blanco, y que el día 1.º del corriente sobre las ocho y media de la noche estuvo en la pastelería titulada de Botin, calle de Cuchilleros, núm. 7, á fin de que en cualquiera de ellos se presente en este Juzgado, Escribanía actuaria, á responder de los cargos que contra él resultan en la causa que se instruye sobre hurto de una capa que debió tener lugar dicho día y hora en la referida pastelería; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 13 de Noviembre de 1872.—El actuario, Gumersindo Marcilla.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Caracciolo Mansi, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, y por el presente tercero y último edicto se cita, llama y emplaza á D. Juan de la Barrera, Portero mayor que fué del Ministerio de Fomento, para que en término de nueve dias y en cualquiera de ellos se presente en la cárcel de Villa á responder á los cargos que contra él resultan en causa que se le sigue por la Escribanía del actuario sobre hurto de 21 escribanías de plata; y de no verificarlo en el término que se le designa le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Noviembre de 1872.—El actuario, Gumersindo Marcilla.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Caracciolo Mansi, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, y por el presente tercero y último edicto se cita, llama y emplaza á Florencio Torrontera, de esta vecindad, calle de Hernan-Cortés, núm. 7, para que en término de nueve dias se presente en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que se sigue contra el mismo por disparo de un arma de fuego á D. Francisco Doctor; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Noviembre de 1872.—El actuario, Gumersindo Marcilla.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Caracciolo Mansi, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, y por el presente tercero y último edicto se cita, llama y emplaza á un tal Juanito, que el día 15 de Junio último, acompañado de Juan Menendez Perez y Juan Manuel Búrgos Mora, hurtaron un reloj en la calle de Postas, huyendo aquel, para que en término de nueve dias y en cualquiera de ellos se presente en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á responder á los cargos que contra él resultan en causa que al efecto se instruye; pasados los cuales sin haberlo verificado le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Noviembre de 1872.—El actuario, Gumersindo Marcilla.

Madrid.—Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Barrera, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada por el que suscribe, se cita, llama y emplaza á Don Manuel Quincecos, natural de Málaga, comisionista que fué de la casa de exportacion Winterrist, de Viena, para que dentro del término de nueve dias se presente en dicho Juzgado y Escribanía con el fin de responder á los cargos que le resultan en causa que se sigue contra el mismo por estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de Noviembre de 1872.—Ortega.

Madrid.—Centro.

En virtud de providencia del Sr. D. Pantaleon Muntion y Pereira, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta corte, se cita, llama y emplaza á Juana Garcia, ayudanta del lavandero Robustiano Garcia, inquilino de la calle de la Sarten, número 8, buhardilla, para que en el término de tercero dia se presente en este Juzgado y Escribanía del infrascrito actuario para prestar declaracion en causa por robo de ropas al Robustiano; pues en otro caso las providencias que se dicten la pararán el perjuicio que haya lugar.

Madrid 21 de Noviembre de 1872.—El actuario, por Heras, José Maria Castells.

En virtud de providencia del Sr. D. Pantaleon Muntion y Pereira, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta corte, se cita, llama y emplaza por este primero y único edicto y término de tercero dia á Antonio Melendez, que resultaba habitante en la calle de las Minas, núm. 8, bajo, para que se presente en este Juzgado y Escribanía del actuario para prestar declaracion en causa por consecuencia de la muerte violenta de Tomás Vilos; pues en otro caso las providencias que se dicten le pararán el perjuicio que haya lugar.

Madrid 21 de Noviembre de 1872.—El actuario, por Heras, José Maria Castells.

En virtud de providencia del Sr. D. Pantaleon Muntion y Pereira, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta corte, se cita, llama y emplaza á Carolina Escudero y Cubero, natural de Cionas, partido judicial de la Puebla de Sanabria, provincia de Zamora, para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado y Escribanía del actuario para la práctica de cierta diligencia en causa por hurto en la sombrerería de Don Baldomero Martinez, calle de Tudescos, núm. 51; pues en otro caso las providencias que se dicten le pararán el perjuicio que haya lugar.

Madrid 25 de Noviembre de 1872.—El actuario, por mi compañero D. Manuel de las Heras, Venancio de Orche.

En virtud de providencia del Sr. D. Pantaleon Muntion y Pereira. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta corte, se cita, llama y emplaza por este primer edicto á Angela Rita Zamorano y Rojo, soltera, de 48 años, sirvienta, para que dentro del término de nueve días se presente en dicho Juzgado y Escribanía de D. Nicolás de Motta á prestar declaración indagatoria en la causa que se la sigue por hurto doméstico de ropas á D. Felipe Izquierdo; apercibida que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.
Madrid 27 de Noviembre de 1872.—Motta.

Madrid.—Congreso.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza á Diego N., vecino que se dice ser de esta corte, y sus padres ser porteros en uno de los portales de las casas de la calle de Tragineros, cuyo paradero se ignora, para que en término de nueve días comparezca en este Juzgado, sito en el piso bajo de las Salesas, á prestar declaración de inquirir en causa que en el mismo se sigue con motivo de las lesiones causadas á Francisco Rodríguez Cubles; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, y se sustanciará aquella en su ausencia y rebeldía.
Madrid 21 de Noviembre de 1872.—Gonzalez.—Jerónimo Montesinos.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte, refrendada por el Escribano que suscribe, se llama á D. Pedro Lopez Pastor que se decía vivir en la calle del Leon, núm. 23, cuarto segundo, de esta capital, y cuyo paradero se ignora, para que en término de nueve días comparezca en este Juzgado, sito en el piso bajo de las Salesas, á prestar declaración en causa que en él se sigue con motivo de las lesiones causadas á D. Ildefonso Fernandez y Gonzalez, por una hoja de persiana desprendida de la habitación de D. Eusebio Dalmau, Carrera de San Jerónimo, número 14, piso tercero.
Madrid 26 de Noviembre de 1872.—Gonzalez.—Jerónimo Montesinos.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte, refrendada por el Escribano que suscribe, se llama á D. Pedro Lopez Pastor que se decía vivir en la calle del Leon, núm. 23, cuarto segundo, de esta capital, y cuyo paradero se ignora, para que en término de nueve días comparezca en este Juzgado, sito en el piso bajo de las Salesas, á prestar declaración en causa que en él se sigue con motivo de las lesiones causadas á D. Ildefonso Fernandez y Gonzalez, por una hoja de persiana desprendida de la habitación de D. Eusebio Dalmau, Carrera de San Jerónimo, número 14, piso tercero.
Madrid 27 de Noviembre de 1872.—Gonzalez.—Jerónimo Montesinos.

Por el presente, en virtud de providencia del Sr. D. José Gonzalez Martinez, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, se cita, llama y emplaza por terceros edictos y término de 10 días á José M. Fernandez para que comparezca en dicho Juzgado, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, plaza de las Salesas, á contestar á los cargos que contra él resultan en la causa que se sigue contra D. Alonso San Martín y Bragues, y otro por estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y contumaz, y le parará el perjuicio que haya lugar.
Madrid 27 de Noviembre de 1872.—Gonzalez.—Rafael Valdivieso.

Madrid.—Hospicio.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Juan de Aldana, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita y llama por una sola vez y término de nueve días á Doña Pilar Gil, cuyo paradero se ignora, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar su declaración en causa criminal; apercibida que de no verificarlo la parará el perjuicio á que haya lugar.
Madrid 20 de Noviembre de 1872.—El Escribano, Venancio Perez.

Por disposición del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta corte, se cita, llama y emplaza á Bauista Ramirez Mendiola y su cuñada Rosa Naranjero, que han vivido en Chamberí, calle 6º barrio de Buenos-Aires, núm. 40, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado y por mi Escribanía, con el fin de que presten una declaración en causa criminal; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.
Madrid 20 de Noviembre de 1872.—El Escribano, Lope Montalvo.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio, se cita, llama y emplaza por primera vez y término de nueve días al mozo de cuerda que vivía en la calle de San Andrés, núm. 3, lo mismo que á un tal Remon Rodriguez, para que se presenten en la audiencia de dicho Juzgado, sito en el local de las Salesas, á prestar declaración en causa criminal; apercibidos en caso de no comparecer á lo que haya lugar.
Madrid 23 de Noviembre de 1872.—El Escribano, Federico Camacha y Jimenez.

Por el presente y en virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza por primera vez y término de nueve días á Gregoria Lopez, para que se presente en la audiencia de dicho Juzgado, sito en el local de las Salesas, á dar sus descargos en causa que contra la misma se sigue por hurto de alhajas á Doña Narcisca Martinez de Trujillo.
Madrid 22 de Noviembre de 1872.—El Escribano, Federico Camacha y Jimenez.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio, se cita, llama y emplaza por este primer edicto y término de nueve días á Isidora Avilés y Muñoz, para que comparezca en dicho Juzgado y Escribanía de D. Federico Camacha, sitos en las Salesas, á dar sus descargos en la causa que se la sigue por hurto.
Madrid 23 de Noviembre de 1872.—El Escribano, Federico Camacha y Jimenez.

Por el presente y en virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza por primera vez y término de nueve días á José Oliva, para que se presente en la audiencia de dicho Juzgado, sito en el local de las Salesas, á prestar una declaración en causa criminal que se sigue por hallazgo de unas cartas para cometer una estafa.
Madrid 26 de Noviembre de 1872.—El Escribano, Federico Camacha y Jimenez.

Por el presente y en virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza por tercera y última vez y por término de nueve días á Manuela Gonzalez, para que se presente en la audiencia de dicho Juzgado, sito en el local de las Salesas, á dar sus descargos en causa criminal que se sigue por estafa á Mr. Boullart; con apercibimiento en caso de no presentarse á lo que haya lugar.
Madrid 26 de Noviembre de 1872.—El Escribano, Federico Camacha y Jimenez.

Madrid.—Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital, se cita, llama y emplaza por segunda vez en término de nueve días á Pedro Imperial Latorre (alias Murciano), que en el año de 1869 habitaba en el barrio del Sur, parador de Picazo, de oficio matutero, de unos 30 años de edad, para que comparezca en el Juzgado y Escribanía del actuario, ó en la cárcel de Villa, á responder á los cargos que le resultan en la causa que se instruye por homicidio en la persona de Fermin Sebastian y Gomez; advirtiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.
Madrid 23 de Noviembre de 1872.—El Escribano, José María I. Sierra.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, se cita á Manuela Teresa Barreiro para que en el término de seis días se presente en dicho Juzgado y Escribanía á prestar una declaración en causa que se sigue con motivo de las lesiones causadas á su padre Domingo.
Madrid 27 de Noviembre de 1872.—El Escribano, Pablo Gargantiel.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, se cita y emplaza á Rafaela Badía y Hortel, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de ocho días comparezca en dicho Juzgado y Escribanía á fin de practicar la diligencia que está acordada en causa que se instruye con motivo de la herida que le causaron dos desconocidos la noche del 22 de Octubre último en la calle del Ave-Maria; en la inteligencia que de no comparecer para ser reconocida la parará el perjuicio que haya lugar.
Madrid 26 de Noviembre de 1872.—El Escribano, Pablo Gargantiel.

CÓRTESES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. LAUREANO FIGUEROA.

Sesion celebrada el jueves 5 de Diciembre de 1872.

Se abrió la sesión á las tres, y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Pasó á la comision de peticiones una exposicion de D. Juan Villeta dando á conocer un sistema en el cual presenta soluciones teórico-prácticas respecto al problema económico social y político.

Dióse cuenta, y el Senado quedó enterado, de que las secciones en su reunion de hoy habian hecho el siguiente nombramiento.

Para la comision que ha de dar dictámen sobre el proyecto de ley de expropiacion forzosa por causa de utilidad pública, á los

Sres. D. Fidel Garcia Lomas.
D. José Royo y Mureñano.
D. Camilo Labrador.
D. Santiago Diego Madrazo.
D. Eugenio Moreno Lopez.
D. Pedro Sabau.
D. Antonio Montes.

Tambien lo quedó de que las secciones habian autorizado la lectura de las proposiciones de ley relativas á la creacion de Bancos en todas las cabezas de partido judicial con objeto de prestar á los labradores y artesanos; sobre establecimiento del giro entre las estaciones telegráficas de las capitales; la que se refiere á declarar libre de derechos al material que se introduzca del extranjero con destino á las líneas férreas de las Baleares, y la relativa á que las Bibliotecas y Archivos de los Ministerios y demás dependencias del Estado sean servidos por individuos del cuerpo facultativo de Archiveros Bibliotecarios.

El Sr. **Presidente**: El Sr. Montes tiene la palabra para leer un dictámen de comision.

Lejó en efecto el Sr. Montes, y se anunció que se imprimiria y repartiria y se señalaria dia para su discusion, el dictámen de la comision de peticiones comprensivo de los números desde el 45 al 48.

El Sr. **Presidente**: Orden del dia: votacion del dictámen concediendo á D. Luis Blanc y Navarro 45.000 pesetas como compensacion á los servicios en pro de la libertad y de la revolucion de Setiembre.

Hecha la pregunta por el Sr. Secretario Fuenmayor, fué desechado el dictámen.

El Sr. **Presidente**: Discusion del dictámen concediendo á Doña Magdalena Gomez, viuda de D. Carlos Rubio, una pension de 4.500 pesetas.

Leído dicho dictámen, dijo
El Sr. **Presidente**: Abrese discusion sobre este dictámen.

El Sr. **Vazquez Curriel**: Pido la palabra.

El Sr. **Presidente**: La tiene V. S.

El Sr. **Vazquez Curriel**: Me levanto sólo para hacer constar mi oposicion á este proyecto de ley, respecto del cual, usando de una locucion forense, doy aquí por reproducidas (porque engranan perfectamente y no tengo necesidad de molestar á los Sres. Senadores con su repeticion), las breves consideraciones que tuve la honra de exponer á la Cámara en la sesion del sábado último al tratarse de la indemnizacion de 45.000 pesetas á D. Luis Blanc, donativo que acaba de desecharse la Cámara; y por si no hubiera votacion nominal, como es fácil, quiero que quede consignado mi voto adverso á este dictámen.

El Sr. **Presidente**: Un señor individuo de la comision tiene la palabra para contestar.

El Sr. Marqués de **Villamarin**: La comision no tiene nada que decir.

El Sr. **Presidente**: La comision, sin embargo, tiene que hacer uso de la palabra despues que un Sr. Senador ha hablado en contra.

El Sr. **Milans del Bosch**: Pido la palabra en pro.

El Sr. **Presidente**: La tiene V. S.

El Sr. **Milans del Bosch**: Sres. Senadores, al pedir la palabra en pro, lo hago con el sentimiento de ver que no lo hace quien debiera, porque tratándose de un patricio, como aquel cuyo nombre acaba de sonar en este recinto, paréceme á mí que debiera haber quien le defendiese mejor de lo que yo puedo hacerlo; y lo hago, no por el deber de legislador, sino por el deber de patriota, por el deber de compañero. Con un celo que yo envidio y admiro, el Sr. Vazquez Curriel se levanta en contra cada vez que ve que vienen aquí á pedirse maravillas al Estado por premios y servicios políticos; yo me adhiero á S. S., pero eso es en tésis general, porque en tésis general no puede haber discusion sobre este particular; los merecimientos que se hacen para con la patria no tienen más recompensa que la conciencia del patricio que por la patria se sacrifica; no hay obligacion de ser héroe por la patria; no hay más obligacion que servirle leal y honradamente. Pero cuando en vez de atenderse al cumplimiento del deber sagrado se extralimita uno de él y va hasta el heroísmo, cumple á la posteridad tomar en cuenta esos servicios que salen de la esfera comun.

En este caso se halla el héroe, el ilustrado y virtuoso patriota cuyo nombre ha resonado en esta sala y para cuya viuda viene á pedirse una pension.

¿Quién era Carlos Rubio? ¿Era un hombre de armas? No. ¿Era un hombre de lucha, material, se entiende? Tampoco. Era un patriota que, creyendo que un orden de ideas debía sustituir á otro y creyendo que lo que él defendia era lo bueno, y que lo que él atacaba era lo malo, se fué allí donde su conciencia lo llamó, y su conciencia lo llamó al aplauso universal, porque por él llegaron á triunfar las ideas que él representaba. No; no era el hombre de un partido el Sr. D. Carlos Rubio; era la personificación de una idea universalmente aceptada, no ya por la revolucion de Setiembre, sino por todos los especuladores filosóficos del siglo pasado y presente; la personificación de una colectividad de ideas, de hombres, de partidos que se reunieron contra una idea muerta, representada por un partido exiguo y execrable.

Sirvió, no á un partido, sino á la patria, porque la revolucion de Setiembre ha hecho la causa de todos los españoles, cualquiera que fuera su comunion política; á todos les ha dado igual derecho é igual condicion de ser; y el que ha prestado servicios á la revolucion de Setiembre, no los ha prestado á un partido, no; los ha prestado á la patria contra una colectividad exigua y pequeña, desterrada para siempre, y con justicia, de este suelo.

¿Y por qué pide una pension la viuda de ese hombre que ha consagrado su existencia, no tan sólo á enaltecer al partido ó á las ideas que defendió, sino la literatura española, de la cuál fué una de las principales lumbreras? Porque aquel hombre, señores, no tenía virtudes comunes; tenía virtudes católicas, y hoy su viuda viene á pedir que se le dé lo que era suyo.

Podrá ser, señores, que la mayor parte de vosotros no esté enterado de los hechos; pero cuando en 1866 se levantó el General Prim, á cuyo lado yo estuve en la lucha por espacio de 35 años, y claro está que estaba con él cuando aquella expedicion, nos le encontramos envuelto en nuestras filas á Carlos Rubio, sin ser llamado allí, porque allí se encontraba llevado por su valor y por su espontaneidad. El ilustrado Carlos Rubio venia allí sin armas; y para qué las necesitaba, si venia con su corazon y con su buen deseo? Fué nombrado Intendente de aquel ejército, cuyo nombramiento debe conservar su virtuosa y digna viuda. Como tal Intendente ejerció las funciones en los depósitos de Portugal, y como tal Intendente figuraba en la emigracion. Vino la revolucion, y el General Prim le mandó que fuese á revalidar su nombramiento, y en mi presencia, señores, le contestó las siguientes palabras: «Los servicios que se prestan á la patria no merecen recompensa, fuera de la satisfaccion que uno al prestados brinda en sí mismo. Las ideas que he defendido han triunfado, mi libertad, y estoy plenamente recompensado.» Y Carlos Rubio no quiso revalidar el título de Intendente.

Yo pregunto al Senado español: ¿hemos de ser nosotros menos Catones que aquel Caton? Me levanto, pues, á reivindicar el derecho, no para pedir gracia. Méns patriota Carlos Rubio, méns virtuoso, y no tendríamos que ocuparnos de él, porque desde el dia siguiente á su fallecimiento, su viuda tendria la viudedad de Intendente de ejército. Por haber reanunciado este cargo aquel hombre ilustre, por un sentimiento patriótico y elevado, es por lo que hoy viene esta desdichada señora, que se halla en la más completa miseria, á pedir gracia, cuando estaba en posicion de no haber pedido más que derechos.

Despues de estas sencillas explicaciones, no pienso hablar más de este asunto; no venia preparado, porque no creí que tendria necesidad de hablar.

Espero que tomareis en cuenta ese acto de abnegacion de aquel hombre digno, porque no hemos de ser nosotros méns patriotas, méns abnegados y méns virtuosos y méns Catones que aquel Caton.

Sin más debate, quedó el dictámen aprobado.

El Sr. **Presidente**: Pasará á la comision de correccion de estilo.

Discusion del dictámen denegando á Doña María Milagros Zurbano, huérfana de D. Benito, la pension vitalicia de 42.000 reales que le fué concedida á su madre.

Leído dicho dictámen dijo

El Sr. **Presidente**: Abrese discusion sobre este dictámen.

El Sr. **Alvarez** (D. Luis): Pido la palabra.

El Sr. **Presidente**: El Sr. Alvarez, como de la comision, tiene la palabra.

El Sr. **Alvarez** (D. Luis): Es para retirar el dictámen, de acuerdo con la interesada.

El Sr. **Presidente**: Queda retirado.

Orden del dia para mañana: Discusion del dictámen relativo al proyecto de ley reformando el núm. 5.º del art. 941 de la ley de Enjuiciamiento civil, y los demás asuntos pendientes.

Se levanta la sesion.

Eran las tres y veinte.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SR. RIVERO.

Extracto oficial de la sesion celebrada el jueves 5 de Diciembre de 1872.

Abierta á las dos y cuarto, y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

El Sr. **Núñez de Velasco**: Está tan preocupada la opinion pública contra la proposicion de ley sobre libertad de defensa en juicio, y son tantas las exposiciones con un día y otro vienen de todas partes á las Cortes, que yo casi no me atreví á presentar una más; pero sin embargo, para cumplir un deber que se me ha encargado, he de entregar tres que dirigen contra la expresada proposicion los Procuradores de los Juzgados de primera instancia de Valladolid, Nava del Rey y Vivero, y

ruogo á la mesa se sirva pasarlas á la comision, para que esta las tenga en cuenta al dar su dictámen.

El Sr. **Secretario** (Calvo Asensio): Pasarán á la comision correspondiente.

El Sr. **Jove y Mévia**: Deseo dirigir una pregunta al Sr. Ministro de Hacienda. No hallándose presente S. S., y no habiendo podido verle para anunciársela como lo tengo de costumbre, ruego que los encargados del *Extracto* la fijen de una manera precisa y concreta.

Mi pregunta contiene tres partes; primera: ¿en qué consiste que habiéndose dispuesto en la ley del déficit que la suscripcion para producir 1.000 millones de reales se hiciese en Deuda consolidada *exterior ó interior*, en el decreto publicado ayer se fijó que la suscripcion sea *toda ella* en Deuda consolidada *exterior*? Segunda: ¿en qué consiste que llamándose para la mencionada suscripcion el 12 de este mes, á las nueve de la mañana, no se fija día ni hora para que la suscripcion se cierre? Tercera y última: ¿en qué consiste que determinándose en la ley que sean admisibles en la suscripcion los valores de la Deuda flotante que se trata de consolidar, se dispone en el decreto publicado ayer que sean efectivamente admisibles como metálico los giros sobre París y Londres, procedentes de contratos, y que los giros contra la Caja central sólo se admitan cuando procedan de préstamos que tengan la condicion expresa de ser admisibles en suscripcion? Parece que hay contradiccion entre la ley y el decreto, y que con respecto al último punto, quedan perjudicados los acreedores nacionales relativamente á los extranjeros.

Espero que el mismo Sr. Ministro tendrá interés en fijar bien los hechos en este asunto.

El Sr. **Secretario** (Calvo Asensio): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Hacienda la pregunta de S. S.

Se dió cuenta de un proyecto de ley concediendo una pensión de 1.250 pesetas á la viuda de D. Cayetano Alberto de la Barrera, y en su apoyo dijo

El Sr. **Morayta**: La necesidad de hacer economías, la cifra terrible á que ascienden las cargas por derechos pasivos y los abusos que respecto á pensiones se cometieron en días no muy lejanos, son motivos bastantes para que se profese cierta animadversión hacia las proposiciones de la naturaleza de la que tengo el honor de apoyar en este momento. Pero saben los Sres. Diputados que me escuchan, que si bien es deber de todos corregir abusos, estos no autorizan para odiar las cosas justas.

Sucede, y cuenta que ahora no es mi ánimo formular censuras, que la ley por un lado y por otro la práctica sancionan el principio de premiar todos los servicios prestados á la patria, y muy en especial los que se la hicieron con las armas en la mano. No hay soldado distinguido, no hay Capitan valeroso á quien la patria agradezca no haya acordado un premio. En tanto, rara vez la patria se acuerda de recompensar al hombre científico, al poeta insigne, al erudito laborioso que aumenta y perpetúa sus glorias, ensalzando su nombre y empujándole por el camino del progreso y de la cultura.

Nuestros primeros escritores, nuestros grandes ingenios no han conseguido sino en rarísimas ocasiones algun aprecio por parte de sus contemporáneos; muy poco, sino es inmarcesible gloria por parte de los que le siguieron; y yo, que noto con verdadera complacencia que uno de los caracteres notabilísimos de la revolucion de Setiembre es el predominio que viene adquiriendo el elemento civil sobre el militar, tengo la esperanza de que vosotros, dando una pena más de esta estimacion, concederéis la anuencia que antes señalé dando á las letras una muestra de consideracion y respeto.

Nómbrese, pues, una comision que representando toda la autoridad y toda la confianza de la Cámara, estudie detenidamente el caso y vea si es digno de algun aprecio por parte de sus contemporáneos el nombre insigne de D. Cayetano Alberto de la Barrera. Examine esta comision cuáles fueron los servicios que prestó á las letras, cuál la importancia y trascendencia de sus notables y eruditas obras, y cierto estoy de ello, el biógrafo del Félix de los ingenios y del inmortal manco de Lepanto; el historiador de Rioja, el autor del famoso *Catalojo bio-gráfico y bibliográfico del teatro español*, aparecerá para todos de tal modo, que consagrándole un recuerdo aliviará en su triste situacion á su viuda é hijas, herederas sí de un apellido ilustre, pero á la vez tambien de la desgracia y miseria en que viven siempre en España cuantos sólo cifran su contento en cultivar las letras.

Que se tome, pues, en consideracion esta proposicion, para que se nombre la comision correspondiente. Esto es lo que ahora pido al Congreso, confiando en que hará la justicia de atender á mi súplica.

Admitida la proposicion, se anunció que pasaría á la comision de gracias y pensiones.

El Sr. **Anglada** (D. Juan): Presento una exposicion en la que varias compañías mineras piden que no se las exija contribucion alguna en concepto de repartimiento.

El Sr. **Secretario** (Calvo Asensio): Pasará á la comision correspondiente.

Interpelacion sobre orden público.

Obtenida la palabra para explicar su interpelacion, dijo

El Sr. **Alvarez Bugallal**: Respetando los motivos que tuvieren los Diputados conservadores, así de estos como de aquellos bancos para usar de la palabra en la discusion del mensaje, debo decir que yo guardé entonces un deliberado silencio, porque esta era la conducta que correspondia á mis precedentes parlamentarios de estos últimos cuatro años.

Yo concurrí con mi oposicion sostenida y constante, es cierto; pero concurrí á la elaboracion de la legalidad existente, y no habiendo tenido medio de sustituir esa legalidad con otra más ajustada á mis principios, no habiendo tampoco conseguido convencer con mis discursos y hasta con mis ruegos á los vencedores acerca de la ineficacia del estado constitucional por ellos creado, me he visto en la necesidad de someterme al ensayo, esperando que los desengaños lograsen lo que no han alcanzado los discursos. Esos hechos me están dando por desgracia la razon ante este *similiter cadens* de agitacion y de cansancios, de rebeliones siempre renovadas, de problemas de fuerza siempre planteados que hace cuatro años constituyen la existencia tormentosa y accidentada de la sociedad española.

No; no ha habido, no hay ni habrá verdadera paz pública, verdadero orden público mientras vivamos sometidos á la legalidad revolucionaria, dotada de un liberalismo aparente, que es necesario violar en unos casos y modificar en otros.

Pero al disculpar en cierto modo estas violaciones de la nueva legalidad, por la ley de la necesidad yo hago un cargo á todos los Gobiernos que ha habido en este periodo, y muy señaladamente al actual. Ante esta ineficacia demostrada, ante esta arbitrariedad constante, era deber ineludible por parte de todos los Gobiernos confesar su error y pedir á las Cortes la modificacion de una legalidad que no sirve para asegurar el orden público.

Y por más que los diferentes Gobiernos que se han sucedido en este último periodo se hayan propuesto acreditarla y arraigarla, es lo cierto que, lo mismo cuando se pretende aplicarla en todas sus partes, como sucede al Gobierno actual,

que cuando se pretendió ensayarla, suavizando ciertas asperezas, no parece sino que la imprevisión de que está herida, y la anarquía que contiene y la informa, se evidencian á cada paso por una formidable guerra civil en el mes de Marzo, por otra no menos formidable en el periodo presente.

En esta triste alternativa de periodos de rebelion y de relativa calma, los periodos que se llaman de paz, yo sostengo que no son sino periodos de cansancio en que la rebelion, posttrada, trata de recobrar sus fuerzas para emprender de nuevo la tarea comenzada.

Si los gérmenes de indisciplinacion social no se tradujeran aquí en la vida íntima de los partidos; si los signos con síntomas tan elocuentes de perturbacion universal no se hubiesen manifestado por las ciudades de Andalucía y por la industriosa Cataluña; desde que la demagogia del Ferrol abatió al misterioso conjuero de no sé qué misteriosos medios, y su roja bandera no hubiera continuado á fúnebre y ya ruidosa sucesion por todos nuestros centros fabriles, atentado hasta contra el servicio de ferro-carriles; si no se nos hubiera amenazado con espantosas y formidables huelgas, yo, señores, seguiria guardando silencio, y no hubiera anunciado siquiera la interpelacion que hace bastantes días tuve el honor de anunciar.

Yo no quise, dada la posicion en que se hallaba el Gobierno, venir aquí mientras que le preocupaba la cuestion de orden público á suscitar este debate, por más que el Gobierno se mostrara dispuesto á tratarla desde luego; era mi derecho y mi deber, dada mi posicion, el no insistir, el no venir á decirlos aquí que para mí no es sorprendente ni nuevo lo que está pasando.

Yo os lo anuncié en el periodo constituyente. Con una Constitucion que otorga tan desmedida extension al ejercicio de los derechos individuales, de los cuales no soy adversario, porque como dije en su día, estos derechos conocidos con el nombre de naturales por los viejos juristas no son invencion moderna, pero cuya aplicacion exige que haya enfrente de ellos poderes robustos que sirvan de garantia al derecho de los menos contra las agresiones de los más; con una organizacion tan misera del poder central; con un régimen político y administrativo que condena al Estado á verse representado en la mayor parte de los pueblos de España por Alcaldes y por Ayuntamientos que con arreglo á las leyes vigentes, no sólo pueden estar en abierta disidencia y oposicion radical con los Ministros, con la forma de gobierno y hasta con la persona del Soberano; con la situacion de orfandad y desamparo que habeis creado á todos los resortes religiosos, á todas las grandes instituciones del país; con un Código penal, en parte ineficaz y en parte inaplicable, y no aplicable como única sancion y garantia de esos intereses y de esos principios, ¿qué extraño es que habiendo por todas partes estímulo y facilidades, que son una constante tentacion para la rebelion, y dominando al propio tiempo una ausencia completa de represion, qué extraño es que la insurreccion se prepare, se medite y se consuma con toda impunidad á la luz del día, y amenace á nuestras ciudades con escenas parecidas á las de la *Commune* de París? ¿Qué extraño es que en determinados periodos no haya más recurso para las personas acomodadas que la emigracion?

Fácil ha sido hasta el día, gracias al ejército que se ha conservado leal, poner término á las querellas que han ensangrentado las ciudades, las ciudades que vienen poniéndose en armas desde el movimiento de Setiembre; pero la revolucion de los campos, la que los carlistas sostienen todavía en Cataluña, la que otras parcialidades suscitaban con motivo de las quintas, esa no se liquida fácilmente, esa no se liquida ni aun con sangre.

Desde que el comité republicano de la Coruña, con motivo de unas palabras pronunciadas aquí por el Sr. Pi y Margall, palabras relativamente tranquilizadoras, no más que relativamente tranquilizadoras, inició el movimiento de insurreccion contra los acuerdos del Directorio, que propagándose por las principales ciudades del Mediterráneo, puso en armas y ensangrentó en más de una ocasion ciudades importantes, era fácil entrever la amenaza que pesaba sobre el orden público, y que habia de librarse proato una batalla ó una serie de batallas contra el orden de cosas existente, sobre todo el día en que las dos tendencias de este partido se pongan de acuerdo.

Yo he aprendido de un conservador muy elocuente, y allá en sus mocedades casi demagogo, que siempre que un partido revolucionario tiene constancia en repetir sus agresiones, por muchos que sean los descalabros que sufra, hay que temblar por la suerte del orden público; porque mientras este necesita ganar todas las batallas, á la revolucion le basta ganar una. Aplicad estas consideraciones del hombre ilustre á que aludo al orden de cosas existente.

Mis presentimientos acerca de la suerte del orden público, aun no restablecido hoy, y amenazado en el porvenir de más terribles agresiones cuando coincidan tendencias y aspiraciones de la izquierda, que por fortuna del Gobierno y del país en esta ocasion no han coincidido, mis presentimientos, digo, datan de una época más lejana.

¿En qué Nación que no esté poseida de este espíritu aventurero que no quiero calificar, escriben los periódicos, funcionan los clubs, se usa de la libertad, y viven los partidos políticos la vida que en España? ¿Por ventura, en Italia, agitada por una revolucion más poderosa que la nuestra; en Italia, Bélgica, no digamos ya en la libre Inglaterra, hay fuerzas, asociaciones, poderes dentro del Estado que permitan á los ciudadanos influir de la manera que aquí influyen con evidente menosprecio del respeto debido á los Gobiernos? ¿Se consiente en alguna de estas Naciones la organizacion pública y normal no interrumpida de la insurreccion? ¿Hay allí Asambleas, Juntas, Comités enfrente de los poderes públicos para decir á los ciudadanos cuándo han de obedecer, cuándo han de rebelarse, y hasta cuándo han de disimular?

Vale la pena que estudiemos esta cuestion, porque ni *La Internacional* con sus grandes amenazas, ni el fanatismo inglés, ni las extravagancias que de cuando en cuando afligen á los Estados-Unidos, se parecen en nada á esta franca, sincera, unas veces mansa, otras veces brava, casi siempre estólida anarquía que aquí nos devora y nos consume; anarquía de la cual somos cómplices los unos, víctimas los otros; anarquía que arranca de la legalidad vigente, mantenida por el Gobierno, por los partidos y por todos los que funcionan en el seno de esta legalidad.

Y examinando á fondo la cuestion, estudiando el instrumento gobernante por la revolucion creado, el estado constitucional, que se compone no sólo de la ley fundamental, sino de todas las leyes políticas, administrativas y judiciales, encaminadas á su desenvolvimiento, cualquiera que desapasionadamente lo examine, se convencerá de que la doctrina que le informa, de que la doctrina con que se le interpreta y aplica, es la principal responsable de lo que sucede.

¿Qué habia de pasar con una ley de orden público, que digan lo que quieran los Sres. Ministros, inventen los más ingeniosos sofismas que inventarse puedan, ante la inexorable ley de la necesidad, imposibilita al Gobierno de tomar ninguna medida preventiva, de adoptar ninguna resolucion importante, de aplicar ninguna represion verdaderamente seria, sin que á

su aplicacion, no sólo la del estado preventivo, sino tambien la del estado de guerra, preceda una ley votada por las Cortes acordando la suspension de las garantías á que se refiere el artículo 31 de la Constitucion?

Con una ley de orden público tan ineficaz, tan imposible, tan inútil, calificativos que ya tuve el sentimiento de darle cuando se discutió; con la administracion pública organizada en las condiciones que ántes os he dicho; con las facultades que hoy tienen las Diputaciones y los Ayuntamientos; facultades que les permiten, sin que el Gobierno tenga medios eficaces para estorbarlo, resistir, dificultar el pago de las contribuciones, resistir y dificultar servicios públicos tan importantes como la quinta, y de ello teneis ejemplos recientes, que pueden ponerse al servicio de la insurreccion, como sucedió con muchos Ayuntamientos de España en las insurrecciones federales de 1869, como ocurrió en las Provincias Vascongadas y en otros puntos en que los Ayuntamientos tenían otro carácter; y con un Código penal que castiga de una manera cruel y por tanto ineficaz é inaplicable á ciertos delitos, y que no comprende ni ha previsto otros; imprevisor en otros casos, puesto que permite que se haga contra la forma de Gobierno, contra la Constitucion, contra la propiedad, contra la religion y hasta contra el orden público todo lo que se quiera; con un régimen de esta especie, que abandona la Autoridad, que lo abandona todo, que no condena más que un pequeño número de actos, y los condena de una manera tan ineficaz que permite que las inteligencias se perviertan, que los corazones se envenenen, que la duda y el desaliento invadan todos los espíritus, ¿queréis que haya orden público? (*Un Sr. Diputado*: Sí.) Sí, me dice un Sr. Diputado, y era mejor que por mi responsabilidad el espectáculo edificante que nos ofrece la Nacion de algun tiempo á esta parte, y las insurrecciones y motines á que con dolor hemos asistido con sobrada frecuencia, y que son el acompañamiento obligado, los comprobantes de la envidiable situacion que atravesamos.

Pues cuando todos los resortes morales del país, cuando la forma de Gobierno, cuando los derechos del Gobierno pueden ser de esta manera atacados y discutidos, cuando se usan estos derechos con la intemperancia y con la pasion con que se están usando en España, de este infernal desconcierto, de este infernal clamoreo resulta, señores, ¿no lo veis? ¿No es esta la situacion moral del país hace mucho tiempo? ¿No es esta la situacion moral del país en estos instantes? Resulta, señores, esa atmósfera de rencor y odio, de exaltacion y de delirio, de pasion y de fiebre que á todos nos tiene embargados y poseídos, merced á la cual domina en todos los corazones un presentimiento triste, una incertidumbre del mañana, una indecision que á todos nos agobia, una duda en todos los espíritus, una pena en todos los corazones, que nos lleva involuntariamente á exclamar de una manera fatal é irresistible, propia de estos pueblos latinos: «el Gobierno es el unico responsable de todo lo que sucede. ¡Mal Gobierno, detestable situacion!»

Yo no pronuncio semejantes palabras, yo no las arrojo á la frente del Gobierno actual; pero no puedo menos de arrojarlas en medio de la Nacion, atónita y suspensa entre el recuerdo de las insurrecciones pasadas y el fatal presentimiento de las que se ciernen en el horizonte del porvenir.

Para encontrar un estado de cosas semejante, necesitamos, señores, retroceder á 1820, á 1840, á 1834, á todos aquellos periodos, en fin, donde bajo el influjo de circunstancias parecidas, habiéndose logrado el poder por una insurreccion, no habiendo acertado los vencedores á contentarse, se ha visto el país sometido á constantes agitaciones.

En 1833, al crearse esta legalidad, ¿qué ha sucedido? Antes de reunirse las Constituyentes, estalló en Andalucía una insurreccion que el Gobierno tuvo que ahogar en sangre. Reunidas ya las Cortes, nos sorprendió la noticia del movimiento de Jerez; y elaborada ya la Constitucion, estalló aquella primera guerra civil, de la cual queda como una página de vergüenza, el recuerdo de las ejecuciones de Montelegre. En aquel mismo año hubo aquella insurreccion federal que puso en armas más de 40.000 hombres, y que obligó á pedir la suspension de las garantías. Amansadas, al parecer, estas dos parcialidades extremas, se entró en la senla que habeis creído de la legalidad. ¿Y qué sucedió con el partido carlista cuando quiso organizarse en juntas y en casinos? Que fueron apaleados al usar de los derechos que les concedia la Constitucion, y hasta impunemente asesinados en algunas ciudades.

Tiene lugar una nueva eleccion: el partido carlista vuelve á alzarse en armas, y se crea en las provincias catalanas una situacion deplorable. La insurreccion no es venida, y yo deseo que lo sea pronto; la insurreccion federal vuelve á extenderse por todas partes, y todos los síntomas anuncian una conmocion general. ¿En qué periodo de nuestra historia habeis visto la indisciplinacion y la division en que se encuentran hoy los partidos? La atencion pública está preocupada, porque supone, con razon, que á las tendencias pacíficas se ha sobrepuesto la demagogia con su carácter socialista.

Hay una cosa más significativa que el Sr. Castelar cuando peroraba y nos electrizaba aquí con su magnífica palabra; y es el mismo Sr. Castelar, tenazmente callado ó ausente de ese escaño, donde ántes imperó con su elocuencia.

El silencio de ese orador, por tantos conceptos ilustre, significa, señores, la mudéz de una gran causa: la causa de la propiedad individual, la causa del derecho y de la propaganda pacífica en el partido republicano. ¿Qué se desprende de estas consideraciones y de estos recuerdos, que sin ánimo de envenenar el debate, surgen espontáneamente al pensar en la cuestion de orden público? Se desprende, señores, que lo que hay aquí de funesto, no está en la forma de gobierno. Yo recuerdo haber leído en un célebre escritor inglés, que la Monarquía, tal como vive en Inglaterra, permite á aquel pueblo disfrutar de las excelencias teóricas de la republica, sin exponerse á sus decepciones, ni pasar por el peligro de desearla ó echarla de ménos. Se desprende tambien que el mal no está en la alta personificacion del principio monárquico; y esta declaracion es tanto más franca en mí, cuanto que saben los Sres. Diputados que no concurrí con mi voto á dar solución á la interinidad, y que persevero en mi doctrina de entonces. En 1820, en 1840, en 1834, estaba ocupado el Trono por otros Monarcas, por Monarcas hereditarios, y sin embargo, hubo grandes alteraciones del orden público, constantes asonadas y motines, ciudades bombardeadas, luto y desolacion por todas partes.

Para demostrar que este mal está en el sistema y en el criterio con que se le aplica, me bastará hacer una observacion, ó más bien dicho, una serie de observaciones que tendrán á nuestros ojos el valor y la autoridad que tienen los hechos. ¿Qué fué de aquel partido progresista, del cual debo decir yo, que he sido siempre su adversario, que mantuvo durante toda la mitad del siglo los entusiasmos de la libertad? No hace mucho tiempo lo llenaba todo en España. ¿Cuál es su situacion hoy? Ya no se habla de él, ni aun por sus antiguos caudillos, sino como quien habla de un cadáver, de una entidad histórica. ¿Qué fué de aquella union liberal de tan loables intentos y hasta de tan fabulosos éxitos? La imparcialidad me obliga á decir que es tambien otro cadáver. Sus restos han ido á formar parte del que se llama hoy á sí propio partido conservador constitucional.

En cambio, ¿qué es de la democracia, de esa democracia que intervino en la revolución de Setiembre, que formó parte de la conciliación por medio, es verdad, de un Estado Mayor brillante, pero sin la fuerza que lleva consigo un partido? La democracia está ahí gallarda y triunfante; ella posee el poder, tiene la legitimidad de la doctrina y de las afirmaciones que han prevalecido en toda la obra de Setiembre. Mientras se elaboraba la legitimidad presente, cuando todos se precipitaban al poder, ella no sólo no lo pretendía sino que hasta llegó a rehusarlo, porque entendió que lo que importaba para su influencia futura era que sus principios, que sus opiniones penetraran en la Constitución; y cuando hubo saturado de democracia la Constitución, y cuando hubo saturado también de democracia las leyes políticas, entonces pretendió muy á la luz del día el poder, y lo obtuvo por una ley ineludible que se impone en todas las circunstancias, aun en aquellas que parecen exclusivamente influidas por la fuerza.

Hizo más: necesitando número para constituir una hueste que no tenía, puso á su servicio al partido progresista. El partido progresista sirvió bajo su estandarte, y cuando necesitó la democracia aparecer modesta y comedida en dos solemnes ocasiones, al coronar el edificio revolucionario y al constituirse el primer Gobierno radical, tuvo la abnegación, más bien dicho, la habilidad de no pretender el poder; pero ya reconstituido el partido, pasado el período del primer Ministerio radical, volvió á ocupar el poder con sus doctrinas; y hoy, pese á todas nuestras aspiraciones, esas doctrinas imperan y seguirán imperando mientras nuevas necesidades políticas bien interpretadas y nuevos organismos que hayan de poder sustituirlos no se formen.

Ahí está con sus especiales conceptos y con sus afirmaciones de orden, libertad, propiedad y Monarquía, que yo combatí, que yo creo erróneas; pero á las cuales es preciso oponer otros conceptos y otras afirmaciones. Cuando se profesan ciertos principios y ciertas afirmaciones con energía y con cierta unidad aparente ó real, como con pesar mio reconozco que las ha profesado la escuela democrática, no hay más remedio que sujetarse al imperio de ellas, mientras en su propio terreno no se las destierra y se las vence.

Aquí estamos oyendo todos los días proclamar una doctrina en virtud de la cual se puede profesar todo error, todo delirio, por atentatorio que sea contra la religión, contra la propiedad, contra el orden, contra el derecho establecido, mientras no se convierta en actos; aquí es lícito, y ahí está el texto del artículo 181 del Código penal para demostrarlo, combatir todo cuanto hay de fundamental en vuestro régimen político. Aquí está amparada la propiedad por los artículos que castigan el hurto y el robo, pero no lo está contra otro género de predicciones envenenadoras que se extienden por todos los medios de que la moderna publicidad dispone.

Aquí hay un art. 240 del Código penal, cuyo párrafo tercero castiga la irreverencia, la profanación de los dogmas de la religión; y sin embargo, tal es el influjo de vuestras doctrinas, que este artículo está olvidado hasta el punto de que todos asistís á esa diaria é impune profanación de los dogmas del catolicismo por los demagogos de todos los matices, que llevan su cátedra á todas partes, al campo, al seno de las mismas poblaciones donde antes sólo se oía la voz sublime de la religión cristiana. Esos demagogos, encargados hoy de la educación del pueblo, están amparados por vuestro derecho positivo; porque, ó no tenéis sanciones contra esto, ó no las aplicáis. Si las tenéis, ¿qué responsabilidad es la de ese Gobierno que no las aplica? Si no las aplicáis aunque las tenéis, ¿para qué haceis leyes á vuestros propios ojos ineficaces?

He explicado con imparcialidad, para mí dolorosa, la razón de los fabulosos éxitos y triunfos de la democracia gobernante; permitidme ahora que os hable de sus peligros, de sus inquietudes y de sus zozobras. Al recobrar de nuevo el poder; al elevar al sitial de la Presidencia de la Cámara al respetable republicano que tanta influencia ejerció en la propaganda democrática, y al tener al frente del partido al Sr. Ruiz Zorrilla, el astuto conocedor del viejo progresismo, que creyó que había llegado la hora de la caducidad de los viejos procedimientos progresistas, ha vuelto á imponer sus principios y sus doctrinas. Triunfante la democracia en la persona del Sr. Martos, que también la encarna, todos asistís hoy á la dominación de la idea democrática.

Y como quiera que la lógica no tiene entrañas; y como quiera que esos principios no tienen más consecuencias que las que están encargados de deducir los señores que se sientan en los bancos de la izquierda, que ocupan los señores republicanos, esos principios comienzan á vacilar ante la actitud de la minoría. Apenas ha querido esta actuar en estas Cortes ha caído sobre el Gobierno, y hoy es el Sr. Moreno Rodríguez quien en forma de remordimiento le acusa, y mañana es el señor Figueras, que despierta como de una pesadilla, para pedirle las consecuencias de sus principios; y otro día es el Sr. Salmeron quien le combate rudamente, ostentando en fórmulas metafísicas ya perceptibles, el diabólico evangelio de la democracia, que actúa contra el catolicismo, contra el cristianismo, contra todo principio y todo poder ó prestigio que intente resistir el afán demoledor é igualitario que aqueja á las muchedumbres.

Yo bien sé que el Sr. Salmeron detesta la fuerza, pero se hace la ilusión, y con él se la hacen los Sres. Pi, Figueras y el silencioso Castelar, si creen que sus discursos contradicen en algo eficaz los discursos que pronuncian los que profesan las ideas del Sr. Garrido, por ejemplo. Las muchedumbres, aunque son ignorantes, saben de estas cosas más que S. S.

Ellos aman la novedad y la mudanza, y explotadas por otras predicaciones abren todos sus poros y reciben como elemento benéfico toda doctrina que las emancipe del yugo de Dios, librándose así del yugo de su conciencia. Aparte del sufragio universal, que es el instrumento que tienen en sus manos, se les hace creer que pueden encontrar la satisfacción de sus apetitos en esas predicaciones demagógicas, que las nutren de falsos conceptos sobre la propiedad y el derecho.

Y este mal, Sres. Diputados, ¿no os parece mal de gravedad? En las revoluciones anteriores había quedado algo, poderes moderadores capaces de restablecer pronto el orden; de la revolución actual no quedan nada más que la democracia dueña del campo, que sirve para que las predicaciones de cierto género puedan tener éxito.

Las muchedumbres son conocedoras en estos momentos de las tres utopías que constituyen la amenaza más constante y terrible del orden social. La democracia tiene noticia ya de aquella utopía terriblemente impía, en virtud de la cual es lícito practicar el progreso sin religión positiva. La democracia pretende ya, habiendo ingresado en gran parte en *La Internacional*, que pueden los trabajadores por medio de conciertos resolver los problemas del capital, del trabajo, de la propiedad y de la herencia. La democracia española posee ya por medio del sufragio universal el poder político habiendo sustituido la fuerza del derecho con el derecho de la fuerza.

Obstinada la democracia en estas tres utopías, la legalidad de hoy le sirve admirablemente. Es menester oponer á estos conceptos otros conceptos, y á estas afirmaciones otras afirmaciones. El orden social no puede vivir sin que la legalidad traduzca y am-

pare de una manera positiva estas grandes afirmaciones, la afirmación del sumo imperante en el Estado; la afirmación no de la propiedad, no sólo contra los actos, sino contra todo género de agresiones, la afirmación de la autoridad doméstica en la familia, y por último, y como garantía de todas, la afirmación de lo inmaterial, de lo suprasensible, ó sea la afirmación religiosa.

Suprimid cualquiera de estas afirmaciones; suprimid la afirmación de la familia; suprimid la afirmación política; suprimid la afirmación de la propiedad, y tendreis, con la carencia de ciudadanos y sin la protección de altos principios por parte del Estado, el retroceso y la barbarie; suprimid la afirmación religiosa, y careciendo entonces de altos principios morales, la familia, la propiedad y el Estado, lo habreis dejado todo en la más triste orfandad y en el más horrible desamparo.

Aquel clásico y secular principio en virtud del cual lo mismo las filosofías que los sistemas de gobierno habrán menester de doctrinas inconcusas é indiscutibles, sucumbió, señores, y con él sucumbió todo.

En esta sociedad, señores, impera y domina el hecho, y el hecho es la fuerza; y contra el hecho, todo el mundo se atreve. Cuando un estado político abandona y desampara lo que hay de fundamental en las sociedades, ¿qué extraño es que el defensa, que es natural, surja espontánea, bárbara y primitiva, como es primitiva y bárbara la situación que habéis creado á la religión, al Gobierno, á todas las instituciones del país?

Por eso se pronunciaron en cierto sitio aquellas palabras belicosas y anárquicas que alarmaron con tanta razón el ánimo juvenil y recto de mi digno amigo el Sr. Conde de Toreno.

Yo las leí con dolor, con profundo dolor, pero no con asombro. Esas palabras constituyen la leyenda que lleva la medalla de la revolución en su reverso. El reverso dice: *democracia, impunidad de todas las doctrinas, de todos los delirios, mientras no se conviertan en actos; derecho nuevo, en fin.* El reverso dice: *represalia, derechos de las masas, exterminio, en fin.* Por eso cuando la guerra civil empezó, aceptásteis la única solución posible: la guerra con la guerra. Creísteis que por medio de destierros podíais salir de ciertos conflictos, y violando audazmente la Constitución, empezásteis á desterrar; creísteis que no podíais gobernar con muchos Ayuntamientos que existían, y faltando también á la Constitución y á las leyes especiales, los disolvísteis.

Y si el Gobierno actual no hizo esto, lo hicieron sus antecesores durante el período en que algunos formáais parte de él y le apoyáais. Eso mismo tenéis que hacer con el estado de guerra, que con arreglo á la Constitución no puede declararse; y aunque se apele al argumento del Sr. Martos, de que la declaración de guerra es nominal, ó al informe de una corporación respetable á que apelaba el Sr. Zorrilla, lo cierto es que los bandos que se han dictado por algunas autoridades militares son evidentemente ilegales, y así tuvisteis que declararlo aquí, desautorizándolos.

¿Cómo queréis, pues, que con esta constante anarquía, las clases que se llaman conservadoras se os acerquen y os ayuden? Y no es que yo entienda por clases conservadoras clases privilegiadas, sino esas minorías inteligentes, á quienes el talento, el trabajo y la economía dan una posición relativamente desahogada. Pues esas clases viven en todas partes oprimidas por el desamparo en que se encuentran.

Señores, los pueblos no pueden vivir así. Cuando las leyes no traducen las necesidades públicas, sobreviene necesaria y fatalmente la anarquía, la arbitrariedad, el peor de todos los sistemas, porque corrompe y degrada á un tiempo mismo á gobernantes y á gobernados; y del régimen frecuente de lo arbitrario, surge el imperio franco y descarado de la dictadura. A medida que el mal vaya progresando, como todo lo que es necesario lleva en sí la razón de su existencia, no podrá menos de surgir la gran dictadura, la dictadura providencial, aquella dictadura que castiga á la democracia corrompida y turbulenta, que se incapacitan para crear el orden; y esa dictadura será traída por un grande instrumento; por el elemento de la disciplina militar.

Los síntomas se presentan amenazadores. Esa perturbación de los partidos, esa perturbación de todos los elementos morales y honrados, ese retraimiento de todo lo que hay de honrado y de inteligente en los partidos, ese individualismo que penetrando primero como una doctrina filosófica, todo lo aniquila y todo lo disuelve, ¿no han producido ya en el seno mismo de las parcialidades dominantes diferentes tentativas de dictadura? ¿Qué otra cosa fué más que una apelación á la dictadura el recurso á que el partido radical apeló el año anterior, cuando abdicó sus facultades en una Junta, la cual á su vez la abdicó en su jefe? Y el partido republicano, ¿no abdicó su criterio en un sólo individuo, que ha estado hace poco á punto de ser destronado, y que ha sido desobedecido, puesto que el dictamen y el precepto de ese dictador era que no debía sublevarse el partido?

Y si andan de este modo las parcialidades revolucionarias, no andan mejor las demás parcialidades, divididas como están por hondos antagonismos, disputando sobre viejos símbolos y sobre palabras sin sentido, que no tienen razón de ser en esta sociedad removida y trasfigurada por 30 años de revoluciones incesantes. No me refiero á los señores que se sientan en estos bancos. (Señalando los bancos de los moderados.)

Yo desearía que apartándose todos de las cuestiones personales que todo lo disuelven, procuraran en una gran concordia y aceptaran las grandes afirmaciones sociales y políticas de que antes he hablado.

Si queréis libraros, señores radicales, de la dictadura que es inevitable, operad una modificación más trascendental y profunda de lo que á primera vista parece en la legalidad existente. Es menester que por medio de una gran concordia en que penetren lo mismo los que están dentro de la revolución que los que están fuera, deis satisfacción á los grandes intereses que anhelan una época de orden y de tranquilidad. Es menester rehacer con otro espíritu y con otra doctrina toda vuestra obra. No espero que lo hagáis. Por eso me reservo la integridad de mis opiniones.

Para probar que es práctico lo que digo, me basta llamar vuestra atención acerca de lo que ocurre en la Nación vecina. ¿Qué política es la que está siguiendo la Francia después de tantos desastres como ha sufrido? ¿Qué hace Mr. Thiers en Francia sino mantener el principio de autoridad en todas sus manifestaciones, empezando por privar al ejército del voto activo que le desnaturalizó antes de la pasada guerra, y amparar en sus derechos á la Iglesia?

Medidas como esas son las que hay que dictar en España, y no disposiciones como las que ha dado el Sr. Ministro de la Guerra, sustituyendo la religión del honor, base y fundamento de todos los ejércitos, por la doctrina inmoral de los hechos consumados, ni proyectos que son un verdadero sarcasmo para la Iglesia católica, como el que acaba de discutirse y va á aprobarse hoy para desdicha de todos. Sí, Sres. Diputados: es preciso devolver su prestigio al ejército y á la Iglesia, que son las dos milicias que constituyen la salvación y la esperanza de los Estados; las dos milicias que han salvado á la sociedad en todas las grandes crisis de la historia. Sí, Sres. Diputados; el ejército y el sacerdocio, dos grandes instituciones

que se armonizan y completan, y sin cuyo escalonado concurso no restableceréis el orden moral de que está privada ciertamente, y privada hace tiempo, la sociedad española.

Por eso, señores, los ejércitos permanentes, que coinciden con la reforma luterana y que abrumar desde entonces los presupuestos europeos, toman hoy tan colosales proporciones, que dentro de poco abrazarán la universalidad de los ciudadanos. No en vano toma el mundo en presencia del sufragio universal esta organización universalmente militar, sobre la cual no parais vuestra atención tanto como debierais.

Y en presencia de este fenómeno maravilloso y nuevo, nuevo en la historia moderna, no os asaltan dudas contra la eficacia de vuestro sistema político. Y si pensáis, como no podeis menos de pensarlo, que el vuelo de las águilas guerreras, las embriagueces de la victoria, las fascinaciones y los prestigios que engendra la gloria militar fueron siempre mortales para las libertades públicas, ¿no os embargará y posee la opinión ya aquí emitida, de que eso, el servicio militar, es lo único que va á quedar del sufragio universal y demás derechos políticos? Porque amo la libertad, señores, porque creo que la libertad viene de Cristo, y no de aquella inmensa orgía que se llama Convención de la revolución francesa, es por lo que protesto contra vuestro sistema. Preveo, señores, que siguiendo el camino que habéis emprendido, la libertad perecerá á impulsos de la demagogia.

Y cuando todo se haya perdido en este horrible naufragio; cuando ni la idea de la patria nos reste, que mal podrá llamarse patria la Nación que haya de desmembrarse al impulso del federalismo; cuando las desengañadas muchedumbres palpén la realidad de miseria que por el camino de la igualdad y del socialismo las espera, y vuelquen las cátedras de los sofistas, y queden, como no pueden menos de quedar, víctimas de impotencia y de empirismo las doctrinas hoy en boga, dichosos nosotros si encontramos un dictador de colosal estatura que ponga su espada al servicio del derecho y traiga sobre nosotros la Monarquía constitucional como una solución de concordia. He dicho.

El Sr. Presidente del Consejo de Ministros: Me es difícil contestar al bien pensado y elocuente discurso de mi amigo el Sr. Bugallal. Tengo, sin embargo, que desvanecer los cargos que S. S. ha dirigido á este Gobierno; á los principios proclamados por la revolución de Setiembre, y á la conducta seguida por los hombres que se han sentado en este banco.

Si fuera posible sintetizar lo que el Sr. Bugallal me dice yo me alegraría, porque acabaríamos pronto este debate, que roba el tiempo á la discusión de leyes que pueden premiar el orden, la tranquilidad, todo eso que S. S. desea, y que nosotros deseamos tanto como S. S. Pero ya que no me es posible sintetizar el discurso del Sr. Bugallal, he de fijarme en los dos puntos capitales que S. S. ha examinado.

La legislación que habéis creado y la conducta que habéis seguido, ha dicho el Sr. Bugallal, hacen imposible el orden en el país. Y S. S. citaba en comprobación de esta tesis varios hechos para demostrar que el orden público está alterado, y que no hay paz sino en el tiempo que los partidos necesitan para reponerse y volver á intentar la destrucción de la legalidad existente.

Yo me atrevo á hacer una pregunta á mi amigo el Sr. Bugallal. ¿Ha habido en España desde el 43 al 54 tranquilidad material? ¿La ha habido desde el 57 al 68? Pues entonces dominaba el sistema preventivo que ahora ceja de menos el Sr. Bugallal; entonces había leyes que procuraban evitar, y que reprimían, si no conseguían evitarlos, los excesos que se cometían contra la religión, contra la Monarquía y contra la dinastía. ¿No echaban mano los hombres que entonces regían los destinos de la Nación de todos los medios para mantener todos esos intereses? Pues todos esos medios fueron infructuosos.

El año 20, el 40, el 54 y desde el 68 acá, decía el Sr. Bugallal que son las épocas en que han quedado abandonados los principios que constituyen el fondo de las creencias de los españoles. Fuera de esas épocas, según S. S., hemos vivido en una especie de Jauja moral, intelectual y material, cuya realidad yo quisiera que S. S. me hubiese demostrado.

¿Y os, señores, que en estos momentos hemos de ir á buscar ejemplos en elementos de vida, en elementos de fuerza que han desaparecido ya por su propia impotencia? ¿Es que vamos á buscar para afianzar la Monarquía actual los elementos, los procedimientos y los actos de aquellos que después de haber mandado á su gusto durante largo tiempo, usando aquellos procedimientos y ejecutando aquellos actos, no sirvieron para defender á una Monarquía secular? ¿Es que vamos á buscar para defender la religión el procedimiento de los hombres y de los partidos á quienes el clero achaca todos los males que la Iglesia ha sufrido?

Para defender la Iglesia, para defender la religión, para devolver á este pueblo la pureza de sus creencias sin el fanatismo que las deshonra y sin la hipocresía que las desfigura, vamos á imitar á aquellos que en sus Concordatos no han hecho más que lisonjear al alto clero, dejando maltratado al clero parroquial? ¿Vamos á hacer leyes como las que hemos visto desde el 43 al 68 con ese objeto? ¿Que la revolución de Setiembre ha relajado los vínculos de familia! ¿Qué tiene que ver la familia con las leyes revolucionarias? ¿Se ha referido S. S. al matrimonio civil, única ley que tiene relación con la familia? ¿Pues no existe el matrimonio civil en otros países donde está el sentimiento de la familia tan arraigado como entre nosotros?

Ha dicho el Sr. Bugallal que *La Internacional* llama á nuestras puertas, y que hemos de presenciar su triunfo, á no ser que la dictadura se interponga y lo evite. Y sobre esto yo pregunto á S. S.: ¿cuándo ha tenido más importancia *La Internacional*, cuando aquí se discutían sus doctrinas, su historia, sus tendencias, ú hoy que nadie se acuerda de ella? ¿Hoy que ha intentado reunirse dos veces en Madrid y apenas ha ido nadie, ó cuando no cabía en los Campos Elíseos la gente convocada por *La Internacional*?

El Sr. Presidente: Dispense V. S. Se suspende esta discusión por unos momentos, para proceder á la votación definitiva de un proyecto de ley.

Se procedió á la votación definitiva del proyecto de ley de obligaciones eclesiásticas; y habiendo pedido suficiente número de Sres. Diputados que fuera nominal, quedó aprobado por 144 votos contra 84 en la siguiente forma:

Señores que dijeron sí:

Calvo Asensio.	Callejon.
Ruiz Zorrilla (D. Manuel).	Astray.
Montero Rios.	Escosura.
Beranger.	Carmona.
Gasset y Artime.	Martos (D. Enrique).
Martos (D. Cristino).	Pastor.
Echegaray (D. José).	Araus.
Fajardo.	Pascual y Genis.
Alvarez Taladrid.	Guillen!
Sainz de Rozas.	Martinez Conde.
Arellano.	Aparicio.
Urcullu.	Sanz (D. Márcos).

Alonso de Veraza.
Rosell.
Pozas.
Bona.
Mathet.
Soto.
Sanromá.
Soria.
Cocueira.
Torres del Castillo.
Boceta.
Anglada (D. Juan).
Martínez Gonzalez.
Macías Acosta.
Perez Jimenez.
Reus.
Simon y Castañer.
Lopez Silva.
Clavé.
Puig.
Pasarón y Lastra.
Gomez (D. Manuel).
Nicolau.
Rodriguez (D. Vicente).
Villavicencio.
Rodriguez Pinilla.
Riviera.
Bobillo.
Romero Giron.
Fernandez de las Cuevas.
Mata.
Alealá Zamora.
Moriones.
Eseoriza.
Salmeón (D. Francisco).
Saenz de Torre.
Escobar.
Gil Sanz.
Martínez Bárcia.
Otero.
Focinos.
Aguilar.
Ariza.
Valera.
Marqués de Benamejí.
Rosillo.
Peñoles.
Schmar.
Sastre y Gonzalez.
García Carrillo.
Portillo.
Ercasti.
Mosquera.
Lagunero.
Guardia.
Aguilera.
Moncasi.
Canalejas.

Total, 441.

Señores que dijeron no:

Moreno Rodriguez.
Morayta.
García (D. Bernardo).
Gutiérrez Agüera.
Ulloa (D. Augusto).
Cortijo.
Paseual y Orrios.
Suñer y Capdevila.
Corominas.
Gonzalez Janer.
Tatau.
Calzada.
Yegüe.
Conde de Toreno.
Jove y Hévia.
Vazquez Gomez.
Gil Berges.
Cabello.
Cisa.
Somolinos.
Nouvelas.
Roldan.
Fantoni.
P. efumo.
Vazquez Lopez.
Alvarez Bugallal.
Salaverría.
Marqués de Manzanao.
Caramés.
Estéban Collantes.
Conde de Pallares.
Isabal.
Quiroga Gomez.
Martínez Villergas.
Rais.
Salmeron (D. Nicolás).
Gonzalez (D. José Fernando).
Aura Boronad.
Palanca.
Bartolomé y Santamaría.
Carrion.
Sicilia.

Total, 84.

El Sr. **Presidente**: Continúa la discusión.

El Sr. **Presidente del Consejo de Ministros**: Decía señores Diputados, que el Sr. Bugallal había procurado demostrar que los altos intereses sociales están abandonados por la legislación que la revolución ha proclamado, y por los actos que han ejecutado los hombres de la revolución.

El Sr. Bugallal sostiene que todo el que algo tiene que perder, todo el que para vivir necesita tranquilidad y reposo, tiene que emigrar.

No tengo que decir si el número de delitos contra la propiedad se ha aumentado ó disminuido, ni tampoco tengo que demostrar si los que en esta época han intentado movimientos revolucionarios han sido tratados mejor que lo fueron los que intentaron movimientos revolucionarios en otros tiempos. Yo, que creo que las revoluciones no se hacen sino cuando el país las reclama, no he de discutir qué movimientos revolucionarios merecen más ó menos disculpa: si los que ocurrieron antes del 68 ó los que han tenido lugar en estos cuatro últimos años. Pero como el Sr. Bugallal atribuía los delitos contra la propiedad á los que han verificado movimientos revolucionarios desde el 68 acá, no puedo menos de recordar que cuando el principio de autoridad existía tal como lo desea el Sr. Bugallal, ocurrieron los sucesos del Arahall, y allí se quemaron

los archivos donde estaban los títulos de propiedad, á pesar del sistema preventivo que regia entonces.

Pero ¿es que en un período de prosperidad para el país, y en el cual todos los partidos luchaban dentro de la legalidad, no sucedió lo de Loja? ¿No se levantaron allí hombres que proclamaron las ideas más absurdas? Pues eso indicaba bien la necesidad de abrir las válvulas por donde pudiera escaparse la corriente de todas las opiniones.

Y dice el Sr. Bugallal que desde que hemos arrojado la dinastía no había existido un momento de reposo; pero yo recuerdo que el año 40 hubo una revolución, y el año 41 hubo ya un movimiento en que unos cuantos Generales entraban á tiros en Palacio y levantaban otra insurrección en Pamplona para proclamar de nuevo la Regencia de Doña María Cristina, y que en ese mismo año se sublevaba la Guardia Real en Zaragoza y en Vitoria, y se creaba una gran crisis en el país. Esto, señores, al año de hecha la revolución.

Y pasaron dos años, y se hizo otro movimiento, al cual contribuyeron algunos de mis antiguos amigos, cayendo en las redes que les tendieron los moderados, que invocaban el nombre de la libertad, y que poco tiempo después trataban del mismo modo á los que les habían ayudado, que á los que les habían combatido. Y después que los conservadores adquirían de este modo el poder, al año siguiente había otro movimiento; y luego en 1846 se levantaban regimientos y paisanos en Zaragoza, y luego se levantaban las provincias de Galicia, y venían luego el 26 de Marzo y el 7 de Mayo de 1848, y luego otras sublevaciones que llegaron á triunfar en 1854.

Durante los años 1854 á 56 hubo realmente algunos conatos de motines, pero la tranquilidad del país fué mayor en aquel período, que había sido en los 11 años anteriores. Y de 1856 á 68 hubo lo del Arahall y lo de Loja, y lo del 3 de Enero y lo de San Daniel, y lo de San Cándido, motines todos hechos con grandes elementos y con mucha fuerza.

Y hay una cosa grave para el partido conservador en estos motines, y es, que pregonaudo las excelencias de su policía, y de su ejército, y de sus Generales y de sus Coronels, no hubo un sólo movimiento á que no comunicara el ejército esa fuerza, que es la única que inspira confianza al Sr. Bugallal, y que en estos tiempos de anarquía y de desórden, según S. S., ha estado siempre del lado del Gobierno para batir á los revoltosos.

¿Qué medios son, pues, los del partido conservador? ¿Qué ha evitado con ellos? ¿Ha tenido mejor política? ¿Ha sabido siempre cuando se le venía encima la cuestión de fuerza? Alguna vez lo ha sabido; pero nunca ha podido evitarlo.

Y censura el Sr. Bugallal los crímenes cometidos á la luz del día y que están impunes. Pero ¿no se atentó en 1843 á la vida del General Narvaez, y no se sabe quién fué? ¿No se asesinó al General Fulgoso en un día de revolución al frente de su escolta, y no se sabe quién cometió aquel crimen? ¿O es que tenéis como un título de gloria haber preso á Merino y á La Riva? Pues el Gobierno actual sabía que habían de hacerse algunos movimientos, y los ha evitado en todas partes menos en Murcia, donde por circunstancias especiales ha estallado un motin, pero ha durado muy poco. Lo demás han sido chispazos insignificantes que no pueden compararse siquiera con esos otros motines que cité anteriormente. Y esto sin prender á los autores, sin registrar las casas, sin hacer alardes de fuerza para intimidar á los ciudadanos.

¿Dónde está, pues, la ventaja de los otros Gobiernos? ¿Dónde están las ventajas de otro sistema frente al nuestro? Y dice S. S. que la sociedad no puede continuar en el uso de los derechos que otorgamos, con los medios que damos para llevar al terreno de la fuerza lo que no se puede conseguir de otro modo. Y S. S. se quejaba de la enseñanza y de la filosofía que hoy existen, y de las doctrinas que hoy se predicán; pero yo pregunto: ¿no enseñaban en otras épocas lo mismo que hoy el Sr. Castelar y el Sr. Salmeron? ¿No defendía *La Discusion* lo mismo que hoy defiende una parte de la prensa? Y después de todo, ¿no había en aquella época una prensa clandestina, que hoy no existe, y que hacía mucho daño por lo mismo que era perseguida? Yo he visto magníficos artículos que defendían doctrinas importantes, y sin embargo, casi nadie los leía; y cuando el desgraciado Carlos Rubio dirigió á la Reina una carta, cuyos moldes se rompieron, hubo que hacer cinco ediciones de ella. Hoy pasan desapercibidos muchos folletos que se publican libremente, y cuando en otra época publicó algunos el Sr. Garrido, todo el mundo los compraba.

Cuando yo subí al poder había un periódico cuyos números se vendían á real y á 2 rs.; á los dos meses, habiéndole dejado decir, moría porque no tenía suscripción.

Y con las reuniones, ¿qué ha sucedido? Que nos reunimos 24 amigos en una fonda á celebrar el 3 de Marzo, y se nos procesó porque éramos más de 20, teniendo que avergonzarse el mismo Juez de tomarnos las declaraciones. Y ahora ¿qué sucede? Que las reuniones pueden celebrarse sin inconveniente, y hay necesidad de menos policía, porque cuando no hay libertad conspiran sólo los hombres elegidos, los más visibles, los que se juegan la cabeza, y estos lo hacen con sigilo y el Gobierno no lo sabe; y cuando hay libertad no se conspira; y si se quiere jugar á la conspiración, esta se descubre fácilmente, porque todo el mundo entra en ella.

Y hay más: cuando se quiere conspirar habiendo libertad hay quien quiera ejercer su influencia para evitar la cuestión de fuerza, y los partidos revolucionarios se dividen, y si llega el momento decisivo, las inteligencias y las personas que valen se separan, y el movimiento no puede triunfar.

¿Qué mal uso ha hecho este pueblo de sus derechos á pesar de estar acostumbrado á una tiranía de tantos siglos? ¿No habéis visto muchas manifestaciones en diversos sentidos, sin que en ellas se cometa el más mínimo abuso? ¿Ha habido en ellas excesos comparables á los que hay en los Estados Unidos cuando hay elecciones, ó al que hubo hace cinco ó seis años en Heide-Park, ó al célebre motin de Bruselas, ante el cual tuvieron que ceder el Rey y las Cámaras? ¿Qué ha dicho la prensa que no diga en otras naciones? Y sin embargo, esos excesos hubieran tenido aquí disculpa, porque nuestro pueblo no estaba educado para ejercer esos derechos.

Pues si esto sucede, ¿qué razon hay para que quiera modificarse la legalidad que hoy existe? ¿Con qué motivo se quiere proscribir á una porción de ciudadanos que hoy tienen participación en la vida pública? ¿Qué es lo que quiere el Sr. Bugallal? ¿Por qué S. S. nos dice que hoy necesitábamos modificar la legalidad, ó que de otro modo marchábamos á la dictadura? ¿Pero quién cree que puede modificarse hoy la legalidad existente, y restringir el sufragio, y acabar con la libertad de imprenta, y con la de reunión, y con la de asociación, sin que haya ántes una revolución triunfante? Porque si la hay, es necesario que ántes triunfe, y aun así, después la ha de costar mucho trabajo el hacer esas reformas. Por nuestra parte no modificaremos esa legalidad: ántes bien, yo espero que pronto vendrán á combatir dentro de ella los egoístas que hoy no la aceptan, y que por consiguiente no habrá tampoco que acudir á la dictadura. Y si la dictadura es como la que S. S. dice que me ha conferido á mí el partido radical, si ha de ser tan inocente, ya puede aceptarse.

Pero S. S. no habla de esto, y otra dictadura es imposible. La dictadura necesita masas que la apoyen, soldados que

la sigan, aquiescencia en los que no sean sus partidarios y destrucción de todo lo existente; y todas esas condiciones es imposible que las reuna nadie por ahora. Yo no quisiera más que vivir con tranquilidad y con salud hasta que salga un soldado de fortuna que logre imponerse á los demás y allegarse todos los elementos necesarios para hacerse dictador; y au que lo consiguiese y tuviera toda la astucia de Cromwell y todo el prestigio de Napoleón I después de la campaña de Italia y la vuelta de Egipto, no podría sostenerse cuatro meses.

Bien sé yo que hay quien leyó el discurso del Sr. Bugallal dirá que es exacto lo que dice, y que estamos en un período de gran intranquilidad y de anarquía; pero voy á refrescar la memoria de los Sres. Diputados y del país para que se vea lo que ha sucedido en otras épocas cuando imperaba el sistema preventivo, y para que se vea también lo que hacían aquellos Gobiernos después de sofocar las insurrecciones.

En el año 1844 hubo en Alcoy una *tataina d'alboroto*; y en vez de limitarse el Gobierno á mandar que los revoltosos fueran castigados con arreglo á las leyes, el Ministro de la Guerra expidió la Real orden siguiente:

«S. M. (Q. D. G.) se ha enterado con satisfacción de la lealtad con que se han conducido la noche del 29 al 30 del mes próximo pasado el Comandante de armas y los Milicianos nacionales de Alcoy. Con arreglo á lo prevenido á V. E. de su Real orden en 1.º del corriente, quiere S. M. que los revoltosos que han sido aprehendidos en la tentativa abortada en Alcoy sean pasados por las armas, identificadas sus personas, como autores de la tentativa. De haberse cumplido así, sin contemplación ni miramiento de ninguna especie, me daré V. E. parte para conocimiento de S. M., sin que V. E. se detenga por temor de las represalias con que pudieran amenazar los sublevados de Alicante; pues si bien S. M. verá con dolor las víctimas que el furor de los rebeldes pueda sacrificar, *pesa más* en su Real ánimo la necesidad absoluta de que la ley y la vindicta pública sean una verdad, segura de que *la poca sangre vertida* ántes de que se enconen las contiendas civiles ahorra mucha para después, y porque también exige la patria que aquel á quien *por su desgracia ó por su incuria* toque la malaventurada suerte de ser víctima, *sepa resignarse á serlo*, cuando por ello resulta un bien á la causa pública.»

El Sr. **Estéban Collantes**: Pido la palabra para leer una Real orden como esta, suscrita por el General Prim.

El Sr. **Presidente**: Sr. Diputado, no interrumpa V. S. al orador.

El Sr. **Estéban Collantes**: Pido la palabra para consumir un tu no en la interpelación.

El Sr. **Presidente del Consejo de Ministros**: La Real orden de 1.º de Febrero á que se refiere la anterior, dice así: «La escandalosa rebelion de Alicante ha llamado poderosamente la atención de S. M.; y resuelta á cortar de una vez *la raíz de las revoluciones*, me manda prevenir á V. E. lo siguiente:

1.º Todos los Jefes, Oficiales y sargentos que pertenezcan al Ejército, Milicia Nacional, Carabineros ó Armada que han tomado parte en la rebelion de Alicante, *serán pasados por las armas donde quiera que puedan ser habidos, con la sola identificación de la persona.*

2.º Si invitada la tropa sublevada de todas armas á reunirse bajo las banderas leales, en un corto plazo, que queda á la prudencia de V. E. señalar, no se presentase, será diezmada cuando pueda ser habida, con arreglo á Ordenanza.

3.º Todos los paisanos que como Jefes de la rebelion hayan aparecido en el motin de Alicante, *serán pasados por las armas.*

4.º Los Capitanes y Comandantes generales quedan estrechamente responsables de la ejecución de las disposiciones precedentes.»

A pesar de esto, ya he dicho lo que sucedió al año siguiente, y en 46, y en 48, y en 54 y en otra porción de ocasiones.

Pues con motivo de los sucesos del Arahall, en los cuales murieron 20 y fueron despus fusilados 22 en Pruna en un sólo día, decía en este sitio el Presidente del Consejo de Ministros:

«El Gobierno ha dado orden también á la comision militar que actúa en La Carolina, para que no espere al último resultado del proceso que allí se está formando, sino que conforme se vaya justificando que han estado en la facción ó que han sido instigadores de ella, *sin aguardar á más* sean castigados sin dilacion, con todo el rigor de las Ordenanzas militares.»

Y voy á leer ahora una cosa que indica la prevision de la política conservadora, del sistema preventivo. El año 1846, saben los Sres. Diputados que se sublevaron las cuatro provincias de Galicia, no sé con cuantos batallones. El Gobierno lo sabía, y sin embargo no pudo evitarlo. Y que lo sabía se justifica con el documento siguiente, que es una circular del Ministro de la Gobernación á las Autoridades de las provincias.

«Con fecha 31 del anterior, se dijo al Gobierno por conductos respetables y fidedignos, que se tramaba un alzamiento general que debía intentarse en el mes Febrero, habiendo ingresado en España sumas de consideracion en papel, y debiendo ingresar desde Londres remesas en metálico para Galicia con el objeto especial de seducir la tropa. De Real orden lo digo á V. S. para que redoble su vigilancia, y dé conocimiento al público por medio de una alocucion, á fin de que los pueblos no se dejen sorprender por los enemigos del Trono y de la Constitución.»

Y para que el Sr. Bugallal vea que en todas épocas ha habido excesos, yo leeré á S. S. algunos que no han vuelto á tener ejemplo, al ménos en estos últimos cinco meses.

En Julio de 1845 anunciaba la GACETA que una partida de 43 bandidos acometió una casa de campo del término de Coll-Sabadell, y después de haber maltratado á los de la familia y asesinado á su jefe, robaron todo cuanto pudieron llevarse cómodamente.»

Y no quiero citar otros hechos, porque habiendo pedido la palabra el Sr. Estéban Collantes, los reservo para contestar á S. S. si es preciso.

Pero no puedo prescindir de recordar lo sucedido con la quinta en una época conservadora, á pesar de que no se había prometido la abolición, ni tomado este asunto como arma de partido. En Julio de 1845 se rebeló el Principado, negándose los mozos á presentarse; y cuando todos estaban en armas, amotinados, el primer acto ejecutado por aquel Gobierno fué el siguiente bando, publicado en el *Boletín oficial* de Barcelona, é inserto en la GACETA del 15 de Julio de 1845.

«Gobierno político de la provincia de Barcelona.—En circular de 7 del corriente, y á consecuencia de haberse alterado la tranquilidad pública en algunos puntos de las inmediaciones de esta ciudad, encargué á los Alcaldes de los pueblos de la provincia que esuviesen prevenidos contra nuevas tentativas de sedicion, anunciándoles que fuerzas numerosas habían marchado y continuaban marchando para reprimirla. Logrado ya en su mayor parte este importante objeto, y justamente compensado de la suerte que amenaza á muchos que, arrancados por seducción ó fuerza del hogar doméstico, se hallan confundidos con los criminales, he suplicado y obtenido del Gobierno de S. M. la autorizacion competente para apartar de sus cabezas el castigo que debe quedar reservado para los verdaderos delinquentes. En su consecuencia, prevengo á los Alcaldes de

todos los pueblos, que por medio de bando hagan saber al público, que los que hayan tomado parte en los actuales sucesos, y se les presenten dentro del improrogable término de tres días, haciendo entrega de las armas de que se hubiesen apoderado, sea cual fuere su procedencia, podrán permanecer tranquilos en sus hogares, bajo la formal promesa de que por esta falta (á esto se llamaba falta) no serán molestados por las Autoridades de S. M.

Barcelona 10 de Julio de 1843.

Esto produjo, como todos los actos de debilidad, el resultado contrario que se proponían sus autores; y en su consecuencia, ya en el mes de Noviembre, cuando no se entregaban los quintos ni se hacía caso del bando, tuvo que salir de Barcelona el Capitán general al frente de una fuerte columna para recoger por sí propio los quintos, llegando á Olot el 1.º de Noviembre. Una vez allí, impuso una erección multa al Ayuntamiento, al cual separó en totalidad, haciendo lo mismo con el Cuca parroco, sin embargo de su falta de jurisdicción eclesiástica; y como á pesar de esto, que se repitió en considerable número de pueblos, no conseguía hacer la recluta, publicó el 4 de Noviembre otro notabilísimo bando, inserto en la GACETA de 12 del mismo mes, y cuyo art. 4.º dice así:

«Art. 4.º Todos los individuos de los mareados institutos (ejército, Guardia civil, etc.) que aprehendiere en cualquier punto, ó presentare un prófugo, se le gratificará desde luego con la cantidad de 100 duros, que satisfarán los padres del mismo prófugo de sus propios bienes, y en caso de involuntaria, vendrán á cuenta del pueblo á donde pertenezca; igual recompensa se declara á todo paisano que preste el mismo servicio, en el concepto de que si el aprehensor fuese algún mozo comprendido en el alistamiento del mismo ó de otro pueblo, que será libre de la suerte que tenga en aquel reemplazo.»

A pesar de este llamamiento á la cohesión y al egoísmo, los mozos no se presentaban, y se dió á las escuadras de Cataluña la orden de prender y encerrar á los padres y á las madres de los mozos ausentes; orden que se llevó á cabo rigurosamente, como se demuestra por los estados quinceanales que publicó en aquella época la GACETA, firmados por el Comandante de dichas escuadras.

¿Ha sucedido algo de esto al Gobierno actual con la quinta? ¿Qué ha sucedido ahora con la cuestión de la quinta? Que se ha verificado el sorteo en todas las capitales, que se ha hecho la declaración de soldados, y yo espero que el domingo próximo, que está bien cerca, han de ingresar todos los mozos á quienes ha cabido la suerte de soldado, para ir más tarde á los regimientos á defender la libertad.

Estando próximas á terminar, si no han terminado las horas de reglamento, voy á concluir en las menos palabras posibles, dirigiéndome al Sr. Bugallal: primero, que este Gobierno no se arrepiente ni se enmienda de su sistema ni de sus principios; que no piensa ni ha soñado siquiera en reformar la Constitución; que cree que las leyes orgánicas y el Código penal, que rigen por autorización, tienen sus defectos que ha enseñado la experiencia.

Estos defectos llegará día en que se corrijan por los poderes legítimos; lo que no propondría nunca este Gobierno es que esas leyes orgánicas sufran ninguna reforma que no las deje en armonía con la Constitución del Estado, y especialmente con su título I. El Gobierno cree que con la legislación vigente, con las leyes actuales y con la conducta que S. S. tanto censura, sin que pase tanto tiempo como han gobernado aquí los conservadores, ha de conseguir que todos los partidos se coloquen dentro de la legalidad. Para defender los grandes intereses, la dinastía y todo lo demás de que S. S. nos hablaba, no encuentro yo que sea el mejor sistema aquel que obliga á vivir fuera de la legalidad á la mayor parte de los españoles. Si yo me llegara á convencer de que los principios que profeso, que son los del mundo moderno, y con los cuales tienen que vivir los Reyes y los pueblos, los Parlamentos y los electores, no eran buenos; ó si encontráramos bastante resistencia en el pueblo español para practicar esos principios por no haber llegado el momento oportuno y tener que gobernar de otra suerte, vendrían otros á sentarse á este banco y nosotros iríamos á otra parte á seguir predicando nuestros principios, ensanchando el número de nuestros partidarios y preparando el momento en que remediando defectos pasados, llegara el caso de plantear otra vez nuestras doctrinas.

Hay otra consideración: en la situación en que nos hallamos, á la altura que hemos llegado, después de cuatro años que hace ya que se verificó la revolución de Setiembre, no puedo haber nada más ocasionado á perturbar la paz pública, á traer lo que tanto teme S. S., la guerra civil, como el que haya un Gobierno ó unas Cortes que cometan la inconstancia de anunciar al país que se va á reformar la legalidad vigente; pero esa es una cuestión del que así piense ó del que lo haya de intentar, no es cuestión mía. Lo que yo debo afirmar, y con esto me siento, es lo que dije hace pocos días: que tengo más fe y más confianza que nunca, por el mismo movimiento federal que hoy presenciemos, en consolidar la libertad y la dinastía. Creo que son absoluta y completamente impotentes los que intentan derribar la dinastía y los principios revolucionarios por medio de la fuerza. Pero si llega este momento, tengo también otra convicción, créame el Sr. Bugallal: no ha de ser con la bandera reaccionaria, después de cuatro años de revolución, de sufragio universal y de título I de la Constitución; no ha de ser con la bandera reaccionaria con lo que se pueda combatir contra todas las ideas planteadas por la revolución de Setiembre.

El Sr. Bugallal: Se suspende la sesión para continuarse á las nueve.

Sean las seis y media.

Continuando la sesión á las nueve y cuarto de la noche, se anunció que seguía el debate sobre la interpelación del señor Alvarez Bugallal; y no habiendo quien tuviera pedida la palabra, se acordó pasar á otro asunto.

Se dió cuenta de la siguiente proposición:

«Pedimos al Congreso se sirva acordar que es urgente que dé dictamen la comisión nombrada para informar sobre la proposición relativa á la acusación del Ministerio que presidió el Sr. Sagasta.»

«Palacio del Congreso 3 de Diciembre de 1872.—Augusto Ulla.—Julian de Zugasti.—José Laureano Sanz.—Antonio Romero Ortiz.—El Conde de la Almina.—Victor Balaguer.—German Gamazo.»

No habiendo quien tuviera pedida la palabra, se puso á votación esta proposición, y fué desechada.

ORDEN DEL DIA.

Presupuesto de ingresos.

Continuando esta discusión, y siguiendo su interrumpido discurso, dijo

El Sr. Guardia: Tuve el honor de manifestar anoche el concepto que había formado del presupuesto; y para continuar mi discurso, he de hacer una ligerísima recopilación de lo que hasta aquí he manifestado.

Dije que me levantaba á usar de la palabra contra el pro-

yecto, movido de un lado por la gravedad de las cuestiones financieras que entraña, por otro por las excitaciones del señor Ministro, y por último, por la idea que abrigaba de que el presupuesto, en la parte de ingresos, no responde á las exigencias del Tesoro, ni á los deseos del Sr. Ministro, ni á los del país. Declaré que mi actitud no era un acto político de oposición al Gobierno, ni de disidencia, ni de indisciplina, sino que considerando que las cuestiones financieras no pueden menos de ser completamente libres, creía responder á una alta condición de mi investidura tomando parte en el examen de este proyecto. Y al ocuparme de él, empecé por asentar que no respondía á principios científicos de ningún género, ni en sus entrañas encerraba un sistema político determinado.

Para demostrar esto, tuve en cuenta, de un lado, el deseo de la nivelación, y de otro las diversas teorías y principios que hubieran podido servir de bases y fundamentos, y que estaban por completo omitidos y olvidados en el presupuesto, no pudiendo considerarse este como una obra ordenada y sistemática que viniera á responder á una nueva era, á una nueva vida de orden y de tranquilidad para la Nación.

El segundo concepto que emité fué el de que consideraba el presupuesto insuficiente para llenar las necesidades públicas y conseguir la nivelación. Para demostrar esto me ocupé de los tres grandes grupos que le componen, de los rendimientos que vienen figurando en nuestra Hacienda, de los servicios del Estado, y de la serie de arbitrios con que se dota de nuevo al presupuesto, demostrando que los primitivos recursos no han llegado en ninguno de los ejercicios anteriores las cuotas calculadas, y que es imposible, puesto que no se abren nuevas fuentes de riqueza, que se originen nuevos impuestos ni que se atribuyan mayores rendimientos á los ya existentes.

En cuanto á los servicios del Estado también demostré que se calculan excesivamente, habiendo alguno, como la fabricación de la moneda, que estando presupuestada en 16 millones, sólo ha producido 11; y el sello y timbre del Estado, que habiéndose calculado en 40 millones, no ha llegado á la mitad. Claro está que si los anteriores rendimientos de los servicios del Estado no llenaban las cuotas, ha de resultar un gran déficit, muy superior al confesado por el Sr. Ministro de Hacienda.

Pasando después á esa serie de impuestos nuevos, yo analizaba lo que pueden significar, hallando que no preside una idea muy científica á su planteamiento, y que son completamente ineficaces.

Con este ligero examen, creo haber demostrado el concepto de insuficiencia que el dictamen me había ofrecido. Y al demostrar lo insuficiente que era para las exigencias públicas, se notaba la falta de sistema que encontraba en los ingresos; supresión de unos, establecimiento de otros, monopolios fiscales todavía, creación de nuevos recursos, que más bien son arbitrios; sin que hubiera, por tanto, una idea generadora en todo el presupuesto.

¿Cuál era la causa de este juicio que el presupuesto me había hecho formar?

De un lado, la rutina en la Hacienda; de otro la complejidad en las funciones del Estado, y por lo tanto, de los gastos. Y aquí reanudo lo que voy á decir con lo que he dicho anteriormente.

Los gastos son la gran dificultad de nuestra situación; es necesario disminuirllos en una gran suma, pero no rebajan lo el sueldo á un empleado y dándosele á otro, sino reduciendo el estado de su misión, abandonando todas aquellas ocupaciones extrañas á su naturaleza y á su índole. Lo que hay que hacer es limitar un tanto sus funciones, para que pueda ejercer las que le son propias con el debido acierto, y abandonar las que le son extrañas.

De esto y de la complejidad de los gastos que están poco en armonía con la naturaleza del Estado y con su misión, se deducen grandes males en el orden económico y en el social. En el orden económico, porque sobrecargado el Estado con ocupaciones que no le son propias y para las cuales no tiene aptitud, resulta que abandonando las funciones propias que pueden y deben constituir su misión, no atiende real y efectivamente al objeto y al fin de su existencia.

Bajo el punto de vista social, claro está que al entrar el Estado en el cumplimiento de su misión, que es la aplicación del derecho, toda la sociedad padece, puesto que le falta el apoyo de la fuerza que debe darle una buena organización. Por otra parte, como el Estado todo lo absorbe, necesita crear una porción de empleos; y como el individuo no encuentra ocupación fuera del Estado, no tiene más recurso que acudir á él, y de aquí lo que ha dado en llamarse la empleomanía.

Claro está que al hablar de los gastos, al encontrar aquí un origen de la de-nivelación de los presupuestos, se halla un criterio con arreglo al cual se puede legitimar sus ingresos. El Estado tiene derecho á pedir al individuo una parte de su fortuna cuando la emplea en un gasto que le corresponde, no cuando la emplea en un fin que puede ser aplicable al Estado, pero no al individuo.

Nivelar los presupuestos, sólo se consigue de dos maneras; reduciendo los gastos y normalizando los ingresos. Esto, pues, en la segunda parte, ó sea en lo que entiendo por normalizar los ingresos.

Entiendo por normalizar los ingresos hacerlos partir de una base justa, regularizarlos en su distribución y hacerlos efectivos en principios de justicia. Lo primero, pues, para sistematizar los ingresos es una base cierta.

Todo impuesto tiene que recaer sobre la riqueza, pero unida á la persona que la tiene, porque la riqueza en sí no puede ser objeto de impuesto con exclusión de la persona. La riqueza se puede considerar en tres momentos diferentes: en el de su consumo, en el de la renta ó en el capital.

Yo no puedo aceptar el consumo como base de imposición, porque no puede ser ni todo lo justo ni todo lo proporcional, ni ofrecer las ventajas, ni reunir las condiciones esenciales que ha de tener. Ya sé yo que hay muchos que opinan que debe servir de base el consumo en general; pero si bien es cierto que el consumo da una base segura, porque nadie puede pasar sin consumir, no lo es menos que no está en relación con los individuos, porque hay muchos que consumen poco y otros que consumen mucho.

Yo no puedo, cuando la revolución de Setiembre echó abajo la contribución de consumos, considerar esta base como el fundamento de un buen sistema tributario: la venta es el exponente del capital, es el capital sumado con multitud de condiciones, y desde el momento que ella sea la base del sistema, como las condiciones son variables y eventuales, la contribución no puede ser justa.

Me decido, pues, para fundar un sistema tributario por una base que sea el capital, porque es la más fija que existe; porque es la más fácil de averiguar; porque el capital, á pesar de las muchas manifestaciones que tiene en la vida, siempre tiene una manera de apreciarse. El capital, pues, es la base más justa. Claro está que teniendo una base y una cuota del impuesto, se tendrá una serie de tributos que, siendo graduadores para la riqueza privada, pudieran ser áncoras de salvación en todas épocas y momentos. Los dos remedios, pues, estamos en

el caso de aplicarlos, y creo que el proyecto debía haberlos aplicado.

Aquí tenemos la contribución territorial, que se quiere hacer de ella el fundamento de nuestro sistema tributario, y debe y puede serlo no porque yo crea, como los arbitristas del siglo XVII y XVIII, que la verdadera riqueza era la tierra, sino porque realmente una Nación tan privilegiada en su suelo y en su clima como el nuestro, debe ofrecer en la propiedad de este suelo y en el aprovechamiento del clima grandes y fecundos orígenes de renta para el Estado.

Pero para ello es menester que la contribución territorial sea una verdad en su forma, en su base y en su recaudación; que sea verdad en su base, haciéndola descansar sobre el capital. La contribución territorial se ha dado en decir que no produce ni la mitad de lo que debe, por las inmensas ocultaciones que hay; y yo creo que esto es verdad, aunque no tanto como algunos suponen. Pues bien; ¿cómo se verifican las ocultaciones, tratándose de la contribución territorial? De dos maneras: negando la extensión y la cabida de la tierra, y la importancia y el valor del cultivo. Es necesario que esta contribución sea una verdad en el repartimiento.

Vosotros sabéis cómo se verifica esto.

Es preciso además hacer el repartimiento con verdad: primero en Madrid, después en las Diputaciones, y por último en los Ayuntamientos. No es posible que en Madrid se proceda con equidad á la repartición del cupo, desconociéndose, como se desconoce, la riqueza de las diversas provincias, y todos sabéis lo que en estas sucede luego. La Diputación provincial subdivide este cupo en los respectivos pueblos; y como no todos estos tienen representación en la provincia, tampoco hay justicia en este repartimiento. Llegó el cupo á cada pueblo para ser repartido por el Ayuntamiento, y allí se hace este repartimiento por tres ó cuatro amigos que se acompañan y se confabulan para hacerle á su deseo. ¿Por qué en el presupuesto de ingresos no se ha ideado algo para evitar esto? ¿Por qué no se obliga á hacer el repartimiento en las capitales con asistencia de un representante de cada pueblo? ¿Por qué no interviene en este repartimiento la junta general de asociados?

Pero aun sin necesidad de estas reformas, hay una elemental y sencilla. ¿Está conforme la comisión con todas las excepciones que en la base constitutiva de la contribución territorial existen? ¿No cree que en este punto se puedan hacer algunas reformas? A mí me parece que sí, y que si se hubieran presentado por la comisión en el proyecto, se hubieran normalizado estos ingresos en lo que atañe á la igualdad de aplicación.

Haciendo, señores, la disgregación de esa multitud de funciones que costando tan caras tan mal desocupan el Estado, claro es que tendremos una grande disminución en los gastos; y si no podemos conseguir por completo la nivelación, lograremos un aumento en los ingresos del Estado, para atender al cual nada se ha hecho, sino sólo una pequeña base que con justicia ha expuesto la comisión, y es la moralidad en la Hacienda pública. Pero no basta confesar que hay inmoralidad, es menester cortarla.

Es forzoso, cuando esto se reconoce, que se aplique el remedio.

Y no he de tratar con este motivo de la movilidad de los empleados. El país sabe cuáles son los motivos de que no se hayan llevado á cabo las reformas necesarias en nuestra Administración, y no ignora que la ley de empleados se hace imposible, porque se parte de un principio de parcialidad. Es preciso en este punto imitar á Prusia, á Francia y á todas las Naciones que viven honradamente. La moralidad no comprende, á mi juicio, sólo el evitar las debilidades que se puedan cometer por las agentes de la Administración; yo entiendo también por moralidad el orden en la Administración pública, y para ello el requisito más esencial es la perfecta organización de todos los servicios. Aquí, donde el Ministerio de Hacienda tiene doble número de empleados que en Francia, y casi tantos como en Inglaterra, sin embargo de lo cual hay una Dirección, como la de Propiedades, que tiene 17.000 expedientes tramitados, hay que convenir en que nuestro sistema administrativo necesita regenerarse por completo.

Si todo esto no basta, ¿qué recurso queda? Decir la verdad al país, y obligarle á pagar lo que sea necesario. No es difícil, decía el ilustre hacendista Necker, acudir á un empréstito ó á un nuevo origen de renta sin haber agotado todos los recursos, como no es difícil al individuo aumentar la potencia de sus medios económicos, sino cuando tiene que atender á verdaderas necesidades.

Y si agudados estos recursos el déficit no pudiera desaparecer, tomemos el ejemplo que nos da la Francia: 8.000 millones ha pagado en un año, y el 60 por 100 de las rentas de sus habitantes ha ido á parar á las arcas públicas; y sin embargo, todo francés ensaña con orgullo el recibí de la contribución, y sonríe ante la idea de haber tenido que llevar sus alhajas al Banco para pagar. No estamos en el caso de hacer presupuestos simulados, sino de decir la verdad al país.

La sociedad actual no puede tolerar sino á pueblos que tengan la íntima conciencia de sus derechos. Por consecuencia, si el contribuyente viese que había un sistema regularizado de impuestos, que se manejaban los libros con honradez y que á todos tocaba el sacrificio, no se negaría á pagar. Lo que no quiere el pueblo es pagar lo que no es justo; lo que no quiere el pueblo es que haya tan gran desigualdad en el sistema de tributación.

En este sentido, Sres. Diputados, yo hallo mucho de más y mucho de menos en este presupuesto: hallo de menos una completa regularización en la Hacienda; y hallo de más la creación de tributos, que ni pueden justificarse de cierta manera y en ciertos casos, ni se justifica cuando los antiguos tributos no sufren las modificaciones convenientes.

El Sr. Bugallal: Sres. Diputados, á una caballerosa generosidad del individuo de la comisión encargado de consumir este turno debo la honra de comestral al Sr. Guardia; y empearé por decirle, para que no extrañe la ausencia del señor Ministro de Hacienda, que no puede venir al Congreso por hallarse enfermo.

Hizo el Sr. Guardia al empezar su discurso una afirmación respecto al presupuesto en general, que podrá ser un axioma científico que aprecie S. S., pero la comisión no ha tenido la pretensión de que el dictamen se encerrase en la manifestación de un sistema científico y de un sistema político. La única manifestación que tiene el dictamen se reduce á arrancar á la riqueza pública en todas sus manifestaciones los recursos que son necesarios para atender á las obligaciones del país; y siente la comisión que el Sr. Guardia no haya podido abrir nuevos horizontes á fin de variar el sistema de nuestra tributación de una manera más aceptable para S. S. y para los pueblos.

Decía el Sr. Guardia que el presupuesto que presentamos es insuficiente, y que por tanto no nos llevará á la nivelación de los gastos y los ingresos; y aseguraba que la contribución territorial había tenido en el anterior ejercicio un déficit de 84 millones de reales.

En primer lugar esta cifra es exagerada, y no ascendía ni con mucho á la cantidad que ha fijado S. S., y en segundo, debe S. S. tener presente que el Gobierno, por efecto de las

circunstancias y de la situación tristísima de los pueblos, ha tenido que conceder moratorias y perdones. La comisión no ha podido hacer otra cosa que limitar la facultad del Gobierno en punto á la concesión de moratorias y perdones, y eso es lo que ha hecho. Crece, por tanto, que en este ejercicio no había un déficit tan crecido como en el anterior. Por otra parte, hay la casi seguridad de que los atrasos que existen los ha de hacer efectivos el Gobierno.

En cuanto á la contribución industrial, no ha dicho S. S. á cuánto ascendía el déficit, lo cual indica que no debe ser muy alto. La comisión ha fijado la cifra con mucha prudencia, y está convencida, no sólo de que no será difícil recaudar este impuesto sin que se defrauden los intereses del Estado, sino de que los rendimientos serán mayores que los consignados.

La misma declaración tiene que hacer la comisión en lo que se refiere al impuesto sobre traslaciones de dominio y la renta del tabaco. Las cifras se han fijado con bastante exactitud, y aun espera la comisión que los productos superen á las cifras.

Tiene el Sr. Guardia el temor de que haya en los ingresos por sales una disminución considerable. Yo sólo diré á S. S. que la partida consignada es insignificante, y que no se realizarán los temores de S. S., y con esto he contestado á S. S. por lo que se refiere á las partidas de que tenemos conocimiento antiguo.

Ha impugnado después el Sr. Guardia las nuevas contribuciones, y la comisión siente verdaderamente que S. S. haya hecho esta impugnación, porque es doloroso que en este país, donde todo el mundo tiende á eludir el pago de los impuestos antiguos, vengamos á contribuir á que los nuevos sean recibidos con la repugnancia que tienen las contribuciones á que el país no está acostumbrado.

La comisión ruega al Sr. Guardia se haga cargo de la necesidad en que estamos de que estos impuestos sean aceptados con agrado por el país, con tanto más motivo, cuanto que S. S. no es amigo de que se acuda á los empréstitos. La comisión opina del mismo modo, y espera que el empréstito que han votado la Cortes sea el último que se realice, y esto ha animado á la comisión para exigir nuevos sacrificios á los contribuyentes.

Ha sentido la comisión tener que establecer estos impuestos, y tiene que decir algo acerca de ellos. El impuesto sobre viajeros no tiene los inconvenientes que el Sr. Guardia ha encontrado. No embaraza la circulación; lo ha pagado ya el país anteriormente, y es de esperar que pueda resistirlo sin grandes esfuerzos. Tampoco se han de resentir los intereses de las empresas, porque el impuesto es módico, y porque las empresas en esta parte ejercen cierto monopolio.

El impuesto sobre mercancías es aun menos sensible, y el Sr. Guardia no podrá menos de reconocer la mesura con que la comisión ha procedido al fijar el tanto por 400, y las facilidades que se dan para el pago.

Tampoco es agradable á la comisión el haber sostenido el impuesto sobre sucesiones directas; pero le consuela la idea de que el impuesto es reducido, y que está aceptado por países que se consideran más adelantados que el nuestro. En cuanto á su producto, debo decir al Sr. Guardia que no será el de 5 millones, como S. S. ha supuesto, y que según los datos que la Administración ha pasado, la comisión tiene la esperanza de que ha de producir 40 millones.

Ha atenido el Sr. Guardia el impuesto sobre cédulas de vecindad, considerando como de escasos resultados. Si hemos de juzgar por lo que hasta ahora hemos visto, hay que convenir en que ha dado resultados favorables. No tiene tampoco las desventajas que ha dicho S. S., ni está dentro de esa igualdad que S. S. censuraba.

Las cédulas se dividen en cédulas ordinarias, especiales y gratuitas; y por consiguiente hay una verdadera gradación. La comisión ha establecido reglas de proporcionalidad que están en armonía con la fortuna de los particulares de una manera que nada deja que desear. No dificultará esto tampoco la emisión del sufragio, porque todo ciudadano podrá votar libremente sin hacer uso de la cédula.

Hacia también el Sr. Guardia los mismos cargos de igualdad contra el impuesto de carga. Este es un servicio especial de prontos, y no creo que las censuras de S. S. sean justificadas. Por lo demás, este impuesto no ha de alterar lo que las Cortes Constituyentes votaron respecto de Aranceles.

Censuraba el Sr. Guardia que no hayamos puesto en el presupuesto una limitación á la Deuda flotante, y yo debo decirle que por desgracia, no porque exista esta limitación, la Deuda flotante dejará de tener las proporciones que las necesidades exijan.

El Gobierno traspararía, contra su voluntad seguramente, el límite, pidiendo después al Congreso el amparo de la ley.

El Sr. Guardia nos ha explicado sus ideas sobre la manera de establecer los tributos, y nos ha hablado de reformas en la Administración y de otras cosas con las cuales está de acuerdo la comisión; pero S. S. debe comprender que la comisión, con todo su buen deseo, no puede hacer más que asociarse á los trabajos que está haciendo el Gobierno, y que han de dar los resultados que S. S. apetece.

Aquí tengo una nota de los trabajos para los amillaramientos llevados á cabo solamente en la provincia de Málaga, que compren las fincas que resultan de menos en los amillaramientos comparados con el Nomenclátor. Estas fincas son las siguientes: menores de 500 pesetas, 4.725; de 500 pesetas á 2.500, 5.778 fincas; de 2.500 á 5.000 pesetas, 817; de 5.000 á 12.000, 531; de 12.000 á 25.000, 235; de 25.000 á 50.000, 75; de 50.000 á 125.000, 25; de 125.000 á 300.000, 6; de más de 300.000, una. Total, 12.193 fincas, que no constaban en el amillaramiento, y que no pagaban contribución. El valor capital de todas ellas es de 25 millones y pico de pesetas. La renta bruta al interés del 4 por 100, de 1.017.000 pesetas; baja de la cuarta parte por huecos y reparos, 254.333 pesetas; líquido imponible de las referidas fincas, 763 millones; cupo que puede sufrir para el Tesoro al tipo de 48 por 100, 137.339 pesetas.

Esto hará comprender al Sr. Guardia el aumento que ha de tener la riqueza cuando se lleven á cabo nuevos amillaramientos, y creo yo que S. S. no podrá menos de darse por satisfecho con el resultado que va dando en sus trabajos la comisión geográfica, y que se han de llevar adelante en todas las provincias con aplauso de todos, puesto que tanto han de contribuir para el conocimiento exacto de nuestra riqueza territorial.

La comisión tiene la esperanza de que el Congreso ha de apreciar que estamos en el deber de aprobar las cifras consignadas en el presupuesto de ingresos. Si con estos impuestos vamos á hacer más penosa la situación del país, debemos considerar que también hemos impuesto sacrificios á los que tienen que realizar cantidades de nuestro Tesoro, y que así como ellos se han resignado, el país está en el caso de resignarse también á hacer estos sacrificios.

Es verdad que no hemos sufrido las desgracias que la Hacienda; pero si las sufriésemos, España sabría hacer frente á sus necesidades con el mismo patriotismo, con la misma abnegación que la Nación vecina. Es, sin embargo, demasiado do-

lorosa nuestra situación para que no pongamos de nuestra parte cuanto nos sea posible, á fin de hacer comprender al país que no hay otra manera de salir de la situación difícil en que nos encontramos.

Nosotros esperamos que el Sr. Guardia ha de emplear toda su inteligencia en ayudarnos para conseguir que puedan cumplirse los compromisos que sobre la Nación pesan. Y eróame el Sr. Guardia; no es el estado de los presupuestos la causa de la baja de nuestros fondos; hay varios motivos para ello, entre otros, la situación financiera de toda la Europa, y la alarma é intranquilidad continua que nos abrumba.

Concluyo esperando, como antes he dicho, que el señor Guardia, lejos de suscitarse dificultad de ninguna clase, ha de contribuir á resolver la cuestión de que se trata, dando así una prueba de patriotismo que el país le agradecerá y la comisión aprecia desde luego.

El Sr. **García**: No es mi ánimo negar al Gobierno los medios que necesite para cumplir los compromisos que la Nación tiene contraídos, ni tampoco quiero desautorizar los nuevos impuestos. Mi objeto, como ya dije anoche, no es más que hacer algunas ligeras observaciones que yo creo que pueden contribuir á vencer las críticas circunstancias por que atraviesa la Nación. Si yo acerté en mis predicciones, se convencerá el Sr. Higuera de que no es pesimismo lo que me induce á hablar en este asunto, sino la prevision que todos debemos tener en materias de esta naturaleza. Y si, por el contrario, acierta S. S. y la comisión, yo me felicitaré de ello.

Concluyo suplicando á la comisión, que si es compatible con lo premioso de las circunstancias y con su pensamiento, se sirva hacer la modificación que yo he indicado respecto de las cédulas de vecindad, y procure también que el impuesto de carga tenga el carácter de proporcionalidad que no tiene según el proyecto.

El Sr. **Higuera**: La comisión tendrá presente las observaciones que el Sr. Guardia ha hecho sobre las cédulas de vecindad, y se reserva decir su última palabra en cuanto al impuesto de carga.

El Sr. **Torres**: Temo molestaros por más tiempo del que quisiera, por la naturaleza del asunto de que nos ocupamos.

Aunque el Sr. Ministro de Hacienda no se halla presente, creo que no hace falta S. S. para defender el proyecto, pues supongo que no tendrá inconveniente en defenderlo el que pudiéramos llamar segundo Ministro de Hacienda del partido radical, el Sr. Salaverria.

Todos los Sres. Diputados recordarán, que el Sr. Ministro de Hacienda ha mostrado gran desden en la comisión de presupuestos, no asistiendo á defender su obra, que tampoco defendían los Directores, que parecía natural que lo hubieran hecho. El Sr. Salaverria se compadeció de aquel niño, que puede decirse abandonado, y lo protegió de tal manera, que pudimos considerarle como su padre adoptivo. Y esto se explica bien, porque lo que propone el Sr. Ruiz Comez, en gran parte lo había propuesto ya el Sr. Salaverria.

Siento, sin embargo, que no esté presente el Sr. Ruiz Gomez, porque estándolo, podría darme algunas contestaciones que me evitaran entrar en ciertas consideraciones. Empleo, Sres. Diputados, manifestando que disculpo en parte al señor Ruiz Gomez, porque tratándose de un presupuesto de grandes cifras no es posible que el economista sea siempre hacendista. Sin embargo, cuando un Ministro que se presenta como el señor Ruiz Gomez se ha prescatado, como hombre de ciencia y á la vez como hombre práctico, no establece en los presupuestos un sistema siquiera para el porvenir, bien puede reconvenirse por haber olvidado sus doctrinas científicas.

Lo primero que se alcanza preguntar al examinar el presupuesto es si puede el país tributar lo que se presupuesta por ingresos, que es la suma de 540 millones de pesetas, á lo cual hay que añadir cerca de 200 millones á que ascenderán los presupuestos provinciales y municipales, sumando entre todo 740 millones de pesetas.

La riqueza territorial produce 750 millones de pesetas; es decir, casi lo mismo que el país tiene que pagar. Esto basta para justificar que el presupuesto es exorbitante.

El repartimiento sobre la propiedad territorial propone la comisión que sea de 21 por 100, cuya cuota es muchísimo mayor de lo que la propiedad territorial paga en Francia, á pesar de las críticas circunstancias por que ha atravesado. Pero en Francia se tiene en cuenta el sano principio de que la propiedad sufre otras cargas además de la contribución territorial, y ese principio se ha olvidado completamente en España. Y ya que de Francia hablo, haré notar que allí, en 1789, la contribución territorial importaba 240 millones de francos y hoy está reducida á 171 millones de francos, al revés de lo que nosotros hacemos.

En nuestro país nos preocupamos mucho del libre cambio y de la protección á las industrias, y no recordamos que gravando mucho la propiedad territorial, nuestros agricultores no pueden sufrir la competencia con el extranjero.

Pero no sólo es excesivo el presupuesto, sino que es falso. Las traslaciones de dominio estaban presupuestadas el año anterior en 12 millones, y ahora se presupuestan en 22. Como la experiencia nos ha demostrado que los cálculos de todos los Ministros desde la revolución han sido fallidos, debemos suponer que lo mismo sucederá respecto de esa partida, é igual consideración debe hacerse en cuanto á las cédulas de vecindad, que presupuestadas el año anterior en 3.200.000 pesetas, se presupuestan ahora en 40 millones.

El presupuesto carece también de sistema, y en él se multiplican las contribuciones. Algunos sostienen que esa multiplicación es favorable, porque gravan la riqueza en todas las diferentes formas en que puede aparecer, sin recordar que las contribuciones todas equivalen en realidad á una sola contribución de consumos.

Hay también contradicciones en el presupuesto, y esto no me extraña, porque es el sistema del partido radical. Se trata del libre cambio, y el Sr. Ruiz Gomez propone, y la comisión acepta, el impuesto de carga. La revolución abolió los consumos, y la comisión los establece, si bien dejando á los pueblos que los impongan, y reservándose el Estado una parte de ese impuesto. Los economistas han sostenido siempre que los empleados deben estar bien retribuidos, y la comisión consigna un recargo exorbitante sobre los sueldos de los empleados.

Se propone también un aumento en la renta del tabaco, y se autoriza al Ministro para que haga las reformas que crea conveniente, concediéndole igual autorización en cuanto á la contribución industrial.

Sabeis que los pueblos se quejan de lo excesivas que son las cuotas industriales, y dicen que á ese exceso se deben las ocultaciones; y en vez de disminuir las cuotas las aumentáis. Pues bien; yo os aseguro que ese aumento producirá una disminución en los presupuestos.

El Sr. Ministro de Hacienda no tenía más que una contestación que dar á las observaciones que le hacíamos en la comisión de presupuestos, y consistía en decir que no había procurado más que nivelar el presupuesto; de modo que no discutía la justicia de los impuestos; de donde resulta que en el presupuesto se contienen cosas que son completamente injustas. Propone el Sr. Ministro, y acepta la comisión, que los pueblos

deben sus presupuestos con las contribuciones indirectas. ¿Qué va á resultar de ahí? Que á los pueblos se les exige que hagan lo que ningún Gobierno se ha atrevido á hacer desde la revolución, porque esta proclamó la abolición de los consumos, y el resultado será que dentro de poco los Ayuntamientos serán sagastinos ó alfonsinos, pero no radicales, porque los pueblos se llamarán á engaño viendo que se les defrauda en una de las esperanzas que la revolución les había hecho concebir.

Los consumos, caso de existir, los comprendería yo en el Estado, pero no los comprendo en los Municipios, porque imponiéndolos los Municipios habrá una multiplicidad de sistemas en punto á esa contribución, según quieran los Ayuntamientos que la establezcan; y esto es un grave perjuicio para el país en general. A lo menos imponiendo el Estado los consumos, habría una unidad que de seguro no puede haber aceptándose lo que en el proyecto se propone.

Hay más; ¿cuántos pueblos no han tenido nunca ni pueden tener consumos? Ya nos ha dicho días pasados un Sr. Diputado gallego, que en su país era imposible cobrarlos por la manera de hallarse distribuida la población, y porque allí no se consume nada; y otro tanto sucederá en muchos pueblos de Cataluña y de otras provincias.

Y yo pregunto también: ¿con qué derecho se aplica el descuento de 33 por 400 al cupon de 31 de Diciembre, cuando la ley se ha votado hace muy pocos días, y el interés viene corriendo desde 1.º de Julio? ¿Qué derecho hay para hacer un descuento, por ejemplo, á los tenedores de Amsterdam ó de Hamburgo, que acostumbran á tener en cuenta los intereses devengados cuando compran el papel? Para estos habrá una pérdida manifiesta, porque se le da á la ley efecto retroactivo.

Otro impuesto es el descuento á los empleados de las provincias y los Municipios, y este es también injusto, porque las corporaciones populares, al verse en la triste situación que tenían, han reducido ya esos sueldos á su expresión mínima; y por consiguiente, ó se quedarán sin tener quien las sirva ó tendrán que volver á aumentarlos, viniendo á sufrir otro gravamen más después de los muchos que ya tiene que agradecer á la revolución de Setiembre.

He demostrado, pues, que el presupuesto era exorbitante, y que era injusto.

Voy á ocuparme de lo que se dice en las bases 7.ª y 8.ª del apéndice letra A, que se considera como un adelanto, y que yo creo que no lo es. Esas bases dicen así: (Leyó). Pues yo pregunto á los señores radicales: ¿qué se ha hecho de la autonomía del Municipio? Aquellos pueblos á quienes se imponga un cupo exorbitante ¿qué harán? ¿Se quiere acaso hacer que los Ayuntamientos vayan á hacer en esto una especie de negocio en que puedan ganar y perder?

Yo creo que este presupuesto no podría aprobarse en una Asamblea en que la cuestión se dejará libre; y creo también, que sin acudir á todos esos impuestos nuevos, pudieran buscarse los ingresos. En primer lugar, en la buena administración; y en segundo, en la aptitud y moralidad de los empleados.

Pero como aquí lo que se necesita para ser empleado no es ser apto ni moral, sino ser moderado ó progresista, según que mandan unos ú otros, por eso hay que acudir á todos estos impuestos, tanto perjudican al pobre, casi pudiéramos decir tonto, que los paga.

Y voy ahora á otra cuestión que me parece muy importante. Aquí, señores, hay una gran falta de respeto á la ley: el señor Ministro de Hacienda confiesa con la mayor franqueza que ha traspasado el límite que la ley marca para la Deuda flotante; y dice que esta no se halla representada por billetes como debiera, sino por giros y otras clases de documentos. Pues si de este modo se han de respetar las leyes que aquí se hacen, ¿para qué cansarnos en esta discusión? La primera vez que yo fui Diputado me estuve ocupando de presupuestos aquí durante tres meses, y lo único que pude conseguir fué una rebaja de 5 millones para una obra que se estaba haciendo en Madrid; y al volver de unas vacaciones, me encontré que la obra se continuaba haciendo.

Interpelé al Sr. Ministro de la Gobernación, que era el señor Sagasta, para que me dijese cómo se continuaba trabajando si no había dinero y me dijo: «cierto que no hay nada consignado para este objeto; pero yo he hecho una transferencia de otro capítulo.» ¿Para qué sirvió entonces la decisión de las Cortes? Pues ahora sucede una cosa parecida.

Hace pocos días que hemos votado aquí una ley, la de Banco hipotecario, y ya ha faltado á ella el Sr. Ministro de Hacienda. El art. 8.º de esa ley dice: (Leyó, y decía que se aceptaban en pago de la emisión los billetes de la Deuda flotante que se trata de consolidar. Es decir, que se facultó á todos los tenedores de letras, giros, pagarés &c., para tomar parte en la negociación y hacer el canje. Y en el decreto publicado ayer en la Gaceta, se dice: (Leyó).

¿Quién ha dado facultades al Sr. Ministro para modificar las leyes que hacen las Cortes? Yo llamo la atención sobre este hecho, y si es preciso reproduciré mis observaciones en otra forma, porque es tanto más grave cuanto que se dice que se ha dictado esta disposición para favorecer al Banco de París, porque según los tipos fijados, para suscribirse ventajosamente al empréstito ha de hacerlo desde París, Londres ó Amsterdam, en lo cual también tiene el Banco de París una inmensa ventaja, porque en una de las bases dadas para la ejecución de estos decretos se dice que la suscripción que se haga en esas capitales se impondrá en las cajas del Banco de París, que ha de tener por ello una comisión respetable.

Hay otra cosa que también es muy notable; yo comprendería que el Sr. Ministro hubiera admitido en pago de este empréstito los cupones atrasados; pero no es así: se admiten los que venen en 31 de Diciembre de 1872, y no los de Diciembre de 1871.

Algo más pudiera decir sobre esto; pero como supongo que algún Sr. Ministro se ocupará mañana de mis palabras, yo expondré entonces lo que se me ocurra sobre ese decreto.

Voy á concluir: los presupuestos presentados no los podemos aceptar por las razones que he dicho. Los pueblos se van cansando y se cansarán aun más si se les grava con esos impuestos onerosos. Si por ese camino sigue el Gobierno radical, ya verá que pronto es reemplazado, y que no le conviene hacer promesas en la oposición, para que luego vean los pueblos que no las cumple en el poder, porque de este modo los pueblos aprenderán muy bien lo que deben darse de sus promesas.

El Sr. **Presidente**: Se suspende esta discusión.

Sres. Diputados, después de disentir el presupuesto en su totalidad, dispone el reglamento que se discute por capítulos y secciones y se vote por párrafos. Como según el modo con que está redactado este presupuesto no es posible hacer eso, la mesa, de acuerdo con la comisión y con algunos Sres. Diputados, ha formulado un sistema que permita una discusión metódica, conservando siempre la votación reglamentaria por artículos. Se ha dividido el presupuesto en grupos y se va á someter esta división á la Cámara, por si se digna aceptarla.

El Sr. **Secretario** (Morayta): La distribución es la siguiente:

PRESUPUESTO DE INGRESOS.

Discusion de totalidad.

IDEM POR SECCIONES.

Aprobacion por bases, párrafos y articulos.

Primera seccion.—Las bases letras A, B, C, E y J, relativas a la contribucion territorial e industrial, derechos reales, grandezas y titulos y debitos del impuesto personal. Con esta seccion, contribuciones directas y el art. 2.º

Segunda seccion.—Base letra D; cédulas de empadronamiento. Con esta seccion, contribuciones transitorias y articulos 4.º, 5.º y 6.º

Tercera seccion.—Bases letras F y G; impuesto transitorio sobre articulos coloniales y exencion de derechos al material de ferro-carriles. Con esta seccion, impuestos indirectos.

Cuarta seccion.—Base letra H; sobre reforma del sello y timbre. Con esta seccion, art. 7.º, relativo a tabacos.

Quinta seccion.—Base letra I; atrasos de Propiedades y Derechos del Estado. Con esta seccion, art. 9.º, sobre enajenacion de las minas de Riotinto.

Sexta seccion.—Ingresos procedentes de Ultramar.

Séptima seccion.—Recursos especiales del Tesoro.

Se aprueba esta distribucion? Queda aprobada.

Se leyeron por primera vez varias enmiendas al presupuesto de ingresos.

El Sr. Presidente: Orden del dia para mañana: Presupuesto de ingresos y los demás asuntos señalados.

Se levanta la sesion.

Eran las doce y cuarto.

SOCIEDADES

Compañia de los ferro-carriles de Ciudad-Real a Badajoz y de Almorchon a las minas de carbon de Belmez.

Aviso a los viajeros que se dirijan a Andalucía.

La Compañia de los ferro-carriles de Ciudad-Real a Badajoz pone en conocimiento del público que, interin se halla corriendo la via de Andalucía, puede efectuarse el viaje por su linea a Córdoba, Sevilla, Málaga, Cádiz y los Puertos, siguiendo el itinerario que a continuacion se expresa:

Madrid, Alcázar, Manzanares, Ciudad-Real, Almorchon, Belmez y la Alhondiguilla.

En este último punto hay establecido un servicio regular de diligencias que hace en seis horas el trayecto a Córdoba. Hay además proporcion de hallar carruajes particulares.

Madrid 27 de Noviembre de 1872.—El Administrador delegado, José Canalejas y Casas.

Compañia del ferro-carril compostelano de Santiago a Carril.

El dia 14 de Diciembre próximo, a las doce de la mañana, se procederá por el Consejo de administracion de dicha Compañia, y en sus oficinas, plaza del Toral, 3, segundo, a la venta en licitacion pública de los titulos de acciones caducadas por falta de pago de dividendos pasivos al completo de su valor nominal, y que han sido exigidos por el mismo Consejo dentro de lo preceptuado en el art. 8.º de los estatutos que rigen la expresada Compañia.

Con la debida anticipacion estarán de manifiesto en las mismas oficinas las condiciones a que se sujetará la licitacion de los titulos mencionados.

Santiago 20 de Octubre de 1872.—El Gerente, Inocencio Vilardelo. X-591-3

Sociedad española de Crédito Comercial.

Claudio Coello, 43.

El Consejo de administracion de esta Sociedad ha acordado que el lunes 9 de este mes, a las once de la mañana y ante el Notario de la Sociedad, se proceda a la quema de 7.120 acciones de la misma, importantes 14.240.000 rs., y 147 obligaciones por valor de 6.173.000 rs., amortizadas hasta 1.º de Junio último por consecuencia de la venta de fincas.

Madrid 4 de Diciembre de 1872.—Por acuerdo del Consejo, el Vocal, Juan Francisco Diaz. X-794-2

Banco de Santander.

La Junta de Gobierno y administracion del Banco de Santander convoca a la general ordinaria de sus accionistas para el dia 15 de Enero próximo, a las cinco de la tarde.

En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 20 del reglamento de este Banco, los señores accionistas deberán presentar sus titulos en esta Secretaria con ocho dias de anticipacion, para suministrarles la credencial de asistencia a la junta general.

Santander 30 de Noviembre de 1872.—El Secretario, Francisco A. de Alvear. X-792-3

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial de 5 de Diciembre de 1872, comparada con la del dia anterior.

Table with columns: Fondos públicos, Cambio al contado, Dia 4, Dia 5. Lists various financial instruments and their values.

Cambios oficiales sobre plazas del reino.

Table with columns: Daño, Beneficio, Daño, Beneficio. Lists exchange rates for various cities like Albacete, Alicante, Almería, etc.

Bolsas extranjeras.

Paris 4 Diciembre.—Fondos españoles: 3 por 100 interior, a 25 1/2.— Idem exterior, a 29 3/4.

Table with columns: Fondos franceses, Consolidados ingleses. Lists exchange rates for French and English funds.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, a 90 dias fecha, 49 1/4. Paris, a 8 dias vista, 5 1/4 p.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 5 de Diciembre de 1872.

Meteorological table with columns: Horas, Altura del barómetro, Temperatura, Dirección, Estado. Includes data for Dec 5, 1872.

Summary table of meteorological data: Temperatura máxima del aire, Idem mínima de id., Diferencia, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico a las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el dia 5 de Diciembre de 1872.

Table with columns: Localidades, Altura barométrica, Temperatura, Dirección, Fuerza, Estado. Lists weather reports from various locations.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Bilbao, Santander y Vitoria.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de articulos de consumo resulta lo siguiente:

Carne de vaca, de 15 a 16 pesetas la arroba; de 0'47 a 0'70 la libra, y de 1'49 a 1'52 el kilogramo. Idem de carnero, de 0'47 a 0'65 pesetas la libra, y a 4'41 el kilogramo. Idem de ternera, de 1'25 a 2 pesetas la libra, y de 2'71 a 4'34 el kilogramo.

Judías, de 4'75 a 6'25 pesetas la arroba; de 0'23 a 0'29 la libra, y de 0'50 a 0'63 el kilogramo. Arroz, de 5'50 a 7 pesetas la arroba; de 0'29 a 0'32 la libra, y de 0'63 a 0'70 el kilogramo. Lentejas, de 3 a 4 pesetas la arroba; de 0'18 a 0'24 la libra, y de 0'39 a 0'52 el kilogramo.

NOTA.—Reses degolladas ayer.

Table with columns: Reses, Vacas, Carneros, Cerdos. Lists slaughter statistics for the day.

Su peso en libras... 149.203.—Idem en kilogramos... 68.633'814.

Resultado de la recaudacion del arbitrio sobre articulos de comer, beber y arder obtenida en el dia de ayer.

PUNTO DE RECAUDACION. Plas. Cénst.

Table with columns: Puntos de recaudacion, Plas. Cénst. Lists revenue from various points like Toledo, Segovia, Atocha, etc.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 5 de Diciembre de 1872.—El Alcalde Presidente, Simeon de Avalos y Agra.

PARTE NO OFICIAL

La Academia de Jurisprudencia celebra sesion práctica pública hoy viernes 6 del corriente, a las 8 de la noche. Continuando la discusion pendiente harán uso de la palabra el señor Castejon y el Sr. Charrin.

Ha sido nombrado por aclamacion miembro honorario de la Asociacion de Abogados de Lisboa el Sr. D. Manuel Benayas y Portocarrero, Secretario primero de la Academia matritense de Jurisprudencia y Legislacion.

Anuncios.

GUIA DE FORASTEROS DEL AÑO ECONOMICO DE 1872-73.— Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional a los precios siguientes.

Table with columns: En terciopelo, seda, tafilete, tela, Bradel. Lists prices for various fabrics.

DIRECCION GENERAL DE LAS REALES CABALLERIZAS Y MONTERIA.—El dia 6 de Diciembre próximo, a la una de la tarde, se contratara en pública subasta en las oficinas de la Direccion general de las Reales Caballerizas y Monteria la saca de 3.000 conejos en el monte de la Real Casa de Campo.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto todos los dias, de diez a dos, en la Secretaria de la expresada Direccion. Madrid 29 de Noviembre de 1872.—El Director general, Benifayó. X-763-1

Santos del dia.

San Nicolás de Bari, Arzobispo de Mira; San Pedro Pascual, Obispo y mártir; San Torcisan, mártir, y Santa Asela, virgen.

Cuarenta Horas en la parroquia del Salvador y San Nicolás.

Espectáculos.

- Teatro Nacional de la Ópera.—No hay funcion. Teatro del Circo.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 70 de abono.—Turno 1.º par.—El movimiento continuo.—El memorialista. Teatro de la Zarzuela.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 85 de abono.—Tercera serie.—Turno 1.º impar.—El atrevido en la corte. Teatro Estava.—A las ocho de la noche.—Ejercicios por el Sr. Napoli.—Enredos entre vecinos.—La lechera.—Hijo por hijo.—Baile. Teatro de Variedades.—A las ocho y media de la noche.—Los tres Carlos.—Los cuatro maravedis.—Una boda improvisada.—Entre mi suegra y mi tio. Teatro-Circo de Paul (Los Bufos).—A las ocho y media de la noche.—Las cien doncellas. Teatro Martin.—A las ocho de la noche.—Funcion 84 de abono.—Turno par.—La leyenda del diablo, comedia de magia en cuatro actos. Teatro del Beccro.—A las ocho de la noche.—Ojo, artistas.—El Baron de la Castaña.—La trompa de Eustaquio.—La isla de San Balandran. Teatro-Café de Capellanes.—A las siete de la noche.—Contra el amor bofetones.—Baile.—A las ocho: Robinson.—Baile.—A las nueve: Alza pitilli.—Baile.—A las diez: Robinson.—Baile.—A las once: Alza pitilli.—Baile.